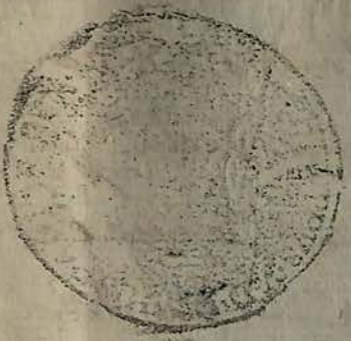


que antecede, y viéndose honorado en
libro capitular del año pasado de
mis setenta y siete, y veinte y nueve, y cuando
se celebró a los doce de junio del, en el qual
se nombraron por Jueces Diputados los
Jueves D. Luis de Alcaua y D. Blas Juan na
nario vob. y suado de Juan Tharús, y deuen
do decaer la otra dignidad. y decaer de offi
es Jueces de Piedrola y Pobles, vob. y Juan
nuel de Santa Piedrola suado, que le figu
quedaron nombrados y eleuado por Jueces
Diputados de dho puntos por el referido
tiempo, y a quienes se les haga saber para
que lo oyan y faren hazer el deuen, y
hallandose presente en este Cau. el señor
Juece de Piedrola y Pobles por su y el
Dho D. Manuel de Jatis su compañero, y
no estando, azepto dha dignidad, y de
decaer a cumplir con lo que es de su cargo
y decaer decaer. y suado decaer decaer decaer
por a los Canales Diputados de Jatis
mebann. nombrados y su decaer que
el caudal de dinero, y granos que existen

se haga saber el
al Juece y Jueces
decaer decaer decaer
decaer decaer decaer



Estado de...

SEI TO O V A B R O . V I E N T E
T E M A R A V E R T E S , A Ñ O
D E M I L L E C I E N T O S
Y T R E I N T A .

me, como en la conformidad que se
manda por su Mag.^a sobre el restablecimiento
de los puntos sin poder sacar el Esparterías
ni otra persona más. ni granos algunos.
haciendo entrada y haciendas sus tres
pauses, lo que es pertenecer, y que así se
notifique para que los Comite; y hacen
representar el Sr. Jefe de Piedra
por sí y el Sr. Juan de Quinto, sério
por notificados de los providenciados en

Este Caudal =

Entre q.^a de tomar
las q.^a de propio y
posito

Seafonso G. Carrero. que los ca
halleros diputados de propia y
posito, luego que llegare el día del señor
Santiago he que comienzan sus di
putaciones y olivieren la toma y dación
de que nuda el Uno y otro Caudal por
lo mucho q.^a conviene tenerla pronta
y sus valores, y caudales =

nombram. de Juan
da de El campo a
Juan de Montilla

El Sr. D. Juan de Dios Alcalde de la

Hermanidad que presenre tiene, ario que
ben consta de esta rra. ario muerto Juan de
Quilax, guarda de El campo de su termino, y
que Juan de Sualera y Andres de Gado se hallan
atendiendo a la custodia de la Carce
A. por no aier parecido persona que
se quiera en fangar a su Alcaidias por
Cris. motivos no aguardas que vnder
ni zelen los Campos, que Janos se
necesitas, en fua considerar. y quando
de la facultad que le a Bise como tal
alcalde de la Hermanidad, y por las razones
que de la expresada nombrada y nombrada
por el guarda de El campo de Estanuel
de Montilla Berino de Gota rra. a quien
pide y suplica la tenga por nombrado
y que se le haga saber para que se
apropte y fue hacer el Dueno lo que
oia y entendido =

se aprueba el
nombram. =

Se acordó aprobar y apruebe
el nombram. de guarda de El campo



que late marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Yo Domingo de Estariz, Jefe por el señor
D. Simón de Sosa en el nombre de Montilla de
este Estariz, á quien he notificado lo
ante y sus señas el deves, y a bienda
llamada deste Cauçã de del dho Estariz
de Montilla, y echole sales por mi e
yo su nombramiento; lo acepto y juro á
Dios y a la una cruz que hizo en forma de
hacer el deves =

Con lo qual se remite este Cauçã y lo jura
con el juro como afortunado =

Yo Domingo de Estariz, Jefe por el señor
D. Simón de Sosa en el nombre de Montilla de
este Estariz, á quien he notificado lo
ante y sus señas el deves, y a bienda
llamada deste Cauçã de del dho Estariz
de Montilla, y echole sales por mi e
yo su nombramiento; lo acepto y juro á
Dios y a la una cruz que hizo en forma de
hacer el deves =

Yo Domingo de Estariz, Jefe por el señor
D. Simón de Sosa en el nombre de Montilla de
este Estariz, á quien he notificado lo
ante y sus señas el deves, y a bienda
llamada deste Cauçã de del dho Estariz
de Montilla, y echole sales por mi e
yo su nombramiento; lo acepto y juro á
Dios y a la una cruz que hizo en forma de
hacer el deves =

Yo María de Sosa, á los días del mes de junio de mil
setecientos y treinta y tres, la suscrita y su marido
se casaron á cañal, es á saber los =

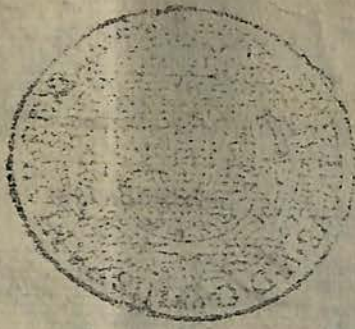
Yo Joseph de Aguilera Villa Santa con el Jefe por el señor
D. Simón de Sosa en el nombre de Montilla de
este Estariz, á quien he notificado lo
ante y sus señas el deves, y a bienda
llamada deste Cauçã de del dho Estariz
de Montilla, y echole sales por mi e
yo su nombramiento; lo acepto y juro á
Dios y a la una cruz que hizo en forma de
hacer el deves =

Juan. Samuel de los Angeles. Miguel. Juan. de Coca.
 Juan. de Juan de Coca. Miguel. torralba. los colorados.
 Juan. de torres. Jexillo. Juan. de porcuna. indago.
 Juan. de Lucas de Juntas. Juntas. Juan. Luis. de Alcora.
 Juan. de Piedra. la. Juntas. Juan. de Juntas. Juntas.
 Juan. de Diego. de Juntas. Alcora. Juan. de Juntas. de Juntas.
 Juan. de Blas. Juan. de Navarros. Juan. de Juntas. de Juntas.

Orden del Sr. presidente
 de la Real Audiencia
 de Granada
 para la reintegracion
 de los bienes

El Sr. Correo. Sr. D. de Juntas que en este correo
 se lleva con carta del Sr. D. Juan de Juntas.
 Sr. D. de Juntas presidente de la Real Audiencia
 de Granada en Jha. de Juntas a los Juntas y
 siete de Juntas prox. para de que se ve
 a que se Juntas todas las
 providencias convenientes de forma q.
 para el dia quince de agosto que ven
 drá. de este presente año, este reintegrador
 Juntas los Juntas de que Juntas y Juntas
 de Juntas Juntas Juntas que Juntas
 mente queden en las Juntas de ca
 da uno los Juntas de Juntas, y los
 que estubiesen en Juntas de Juntas
 a Juntas Juntas de Juntas. y que

El Sr. Correo.



Veinte maravedís.

**Sello Quarto, Veinte
Maravedís, Año
de Mil Setecientos
y Treinta.**

de amorle ejecutado a D. D. de la Vm. de Lima de
mano para que para de dho tiempo y no
siendo cumplido lo referido exparte
persona que a costa de las Intirias d'mias
lo cumplan, buvira d'pura Cartaorden =

leg. y cumpla y
demas q. contiene

La orden que dha Cartaorden
leg. y cumpla, y en mcho. de de luego
se abra e se p'mita esta dha ord. y se

practiquen todas las diligencias convenientes
en todo sobre la reintegracion del, y de
dinero que esta existente, en Domingo
Carrasquilla; y el prestado para que se
pague en trigo al precio que denotase esta
ord. sin embargo de averse practicado en
años antecedentes el daxe precio a cada
fanega de trigo en el dia de S. Santiago
de cada año; por la motivacion en parte
que creste o aumen por la convedad de
Cosecha de el, y atendiendo a que se

C. P.

puede Inhabilitar por su Estancia
Inespero de Dios; por la Dificultad en
que se hallan los pueblos inmediatos
buscando trigo para llevarlo a Brus
positos =

se haga empleo
de dineros de propios
223 1/2 cada fanega

Se acordó que luego luego, se
haga empleo de dineros que existan
por Caudal de el gobierno, cada fanega,
a veinte y tres $\frac{1}{2}$ de un tiempo de dca y
de N. rem, sin contar de $\frac{1}{2}$ que se que
flique para que venga a noticia de todo
los vecinos, para que si algunos quisiere
traerlo al punto se le pague a dca
previo de veinte y tres $\frac{1}{2}$ de cuando se
presente este previo para el dho día
de N. S. Santiago

este acuerdo hecho
por el Sr. D. Diego Arina
del posito =

Los Señores J. Gen. Luis de Alcazar
D. L. de Alcazar Gen. Nav. Jurado de jurato
de año, dicen que en fuer
za de acuerdo celebrada a los once de junio
pro. para el fin de la Dificultad de propios
vinguenta $\frac{1}{2}$ de D. Diego Arina por las
razones que se expresan en el dho



Señte mar. neolas

**SELLO QVARTO VIENTE
TE MARAVETTS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.**

quales son producidos en las dhas. y
mede q. y mede libretas de harina, y que
sean en las dhas. previas y por gueno
salvo el anasto, se anastado en pan
y en las dhas. y quarte q. apre
no cada una de dhas. y quarte q.
co ael que se abendido que por
maior importan dhas. y dhas.
y dhas. y mede q. que en el dhas. en
der de A depositario de dhas. y dhas.
y que las dhas. y mede q. y mede q.
dhas. y dhas. de la dha. harina en
en der en poder de dho. depositario, que
lo ponen en consideracion de dhas. y dhas.
y dhas. y de la prevencion que sube
re por lo conveniente, la dhas. y dhas.
dhas.

de la harina q.
en pan
de dhas.
cada uno de dhas.

Se acordó que las dhas. y mede q.
y mede libretas de harina que en dhas.

[Handwritten signature or initials]

Los de las cincuenta $\frac{1}{2}$ de trigo que
en familia de once de junio ^{mo} pasados
se acordaron hacer harina para el
sitio, luego luego se den a los panaderos
aprecio de siete $\frac{1}{2}$ cada arroba para que
eso se den en pan cocido para el uso
del comun, y que para que dho pan
dicho puedan supearse dho precio se den
de el pan de a cuenta y dos onzas de
luego a quatro quartos, y aprecio del precio
de veinte y tres $\frac{1}{2}$ que se le da a cada
fanega de trigo, y a fin de precio se le
haga cargo al dho depositario en las
cuentas que se le tomaren de su de
positaria y que para que no falte
pan para los frailes en panaderos
dichos cada dia en su compra se den
donde se hallaren y vendiendo cada
pan de a cuenta y dos onzas a quatro
quartos y medio de forma que dho
frailes no experimenten falta
apreciandoles de los Castigano y

tan p. forasteros
con a d. $\frac{1}{2}$



SELLO QVARTO VENT
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Contrario Barrienda =

Con lo qual se veno en las Causas de

firmaron por sus como a costumbre =

M. de ...
en San Lorenzo de ...
Zemille ...
San Lorenzo ...

M. de ...
en ...

En ... a ... de ...
se ... a ...
firmaron en ...

- Juan Joseph de ...
- Juan ...
- Juan ...
- Juan ...
- Juan ...
- Juan ...
- Juan ...
- Juan ...

del pacho sobre }
 y con el tal }
 en ... }
 contiene = }
 1730 = }
 en ...
 Cordova ...

Ha en dha. au. a lo Comite y Boie de
Junis p^{mo} parados y fienidad de d^{ho} Ju.
ferr. de la Vega que se le vino por Caxada
el dia cinco de Noviembre, que se
Naduse a que el d^{ho} Calimiento de
Junis segregada de la Real corona
Caxa por e que pres. año de 1607. y
fueron en la misma forma que se
practica en el d^{ho} Comite y Boie

Carta a Cordada
sobre q. a lo fami
liares de los repa
ta y sobre lo que
deven =

para que se publique dha. d^{ho} N^o de
Junis = y los d^{hos} despachos se halla inserta
una Carta a Cordada suya en Madrid a
los Comite y Boie de Mayo de este presente
año firmada de J^o N^o de Junis, nunilla,
por la que se manda que la familia
se constituyan con lo que son obligados

sobre q. se tiene
razon en la con
adunia de la con
tas de pago de repa
Junis =

conforme a las d^{has} d^{has} honores = y
si mismo en d^{ho} despachos se precie
ne la d^{ha} d^{ha} honores sobre to
mas razon en la Contaduria de la Inter
vencion de Cordova, de las Cartas de pago, repa
Junis y de mas que contiene, sus
despachos amirados leido a d^{ha} d^{ha}



SELLO OVALITO, VEINTE Y SEIS MARAVESSES. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO

de Cumplidas

Señor de Aguas de Cumplidas y de los despachos, y que se publique por los despachos para que llegue a noticia de todo la A. N. S. y por el mismo camino de la A. N. S. Calificación por todos los meses de año = y por lo que mira a la carta de condada sobre que los familiares contribuyan con lo que son obligados conforme a las últimas A. N. ordenes, se tenga presente la obediencia, y por lo tocante a la toma de razon en la contaduria de la M. N. S. y de su dependencia, y de lo que tambien se cumplia como antes de ahora esta previendo en los despachos que se refieren =

Con lo qual se hizo como can. de los

firmaron por su. como afortunados =
Don Juan de Ma...
Don Juan de Ma...
Don Juan de Ma...

de Carlos...
de Carlos...
de Carlos...

Marin de Bues. a Comite y uno de los de
que es de mi casa. y treinta de Just. y Maxim.
de la república de San. de a Bases los 8. =

J. Joseph de Regules Villa Santa coxelo. Just. m.
J. Fran. Stan. de loat = J. Nique fran. de cocat =
J. Pedro Juan de Jocas = J. Nique de Jorralu =
J. Pedro de prucuna hidalgo = J. Nique, Tometa de N. =
J. Lucas de Jaites y ma = J. Pedro de Juellos de los. =
J. Diego de Jorrei Alcora = J. Nique de castro moia =
J. Nique de castro Ferruz Juxador =

nombram. de J. de
al Sr. J. Pedro Juan
de Jocas =

Vote On nombramientos de J. Niente
de Jorrei. J. de J. Sr. J. Joseph de Regu
les Villa Santa guelo es de Estarui. por su
Mag. Sr. J. Pedro Juan de Joca y J. Nique
perpetuo de ella, su J. de a Comite de Com.
por ante mi Curia nombram. de J. Niente
de J. de a la letra =

de J. de a la letra =

de J. de a la letra = J. de a la letra de J. de a la letra
nombramientos, y se tenga por J. Niente de
Comite. In ausencia y brevedad de J. de
J. de a la letra Juan de J. de a la letra. por
J. de a la letra. quien a J. de a la letra de J. de a la letra
niente y J. de a la letra de J. de a la letra, y quien es
tando presente a J. de a la letra de J. de a la letra.
J. de a la letra de J. de a la letra que J. de a la letra

certifig. el cond.
Se afirma que el contador certifi-
que sobre lo que se pide en el memorial
de traiga para sus Cuidos =
Se pide en el memorial de traiga para sus Cuidos =
Se pide en el memorial de traiga para sus Cuidos =
Se pide en el memorial de traiga para sus Cuidos =
Se pide en el memorial de traiga para sus Cuidos =

certifig. el cond.
Se afirma que el contador certifi-
que sobre lo que se pide por el
de traiga para sus Cuidos =
Se pide en el memorial de traiga para sus Cuidos =
Se pide en el memorial de traiga para sus Cuidos =
Se pide en el memorial de traiga para sus Cuidos =
Se pide en el memorial de traiga para sus Cuidos =

certifig. el cond.
Se afirma que por ahora se pide que
Se pide en el memorial de traiga para sus Cuidos =



SELLO QUINTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Quina desemplar sea libenal de dicator
fr. Lorenzo Elias de las Cien P. de Gu por
Via de Limona y auida de esta Ciudad de
una maravedis de las rentas de propios
que presente año, y con dha libranca
no sea adiver y paven en guerra =

Informe repeti
cion del Almoracen

Quise en informe de los 3. es juez de
nuevo Linarez, J. Grand. Luis de Alcona
y de J. Alvarado de parte moral suada
Dado en virtud de acuerdo de Consejo
dei de junio prox. pasado en petición pre
sentada por Grand. Manuel de los Reyes an
terrador de Almoracen y de unido de
el año prox. pasado de diez y siete
y medio en que haze presente de guar.
y Bietredulas firmadas de diferentes Car
nalleros Capitulares por donde consta aver
pagado 5.000. y treinta y dos P. y m.
por guerra de obligar y pide sea de
pache libranca de unos de otros ochos y tre
inta y dos P. y m. y otros canas con

Disputados Informans en Vista de dha
petición y redulas, no hacen reparos quepa
ren brellas, y que para esta vid. mandax
librar dha cano. En Vista de quos Informes

se de Espache li
branca de canons
de 832 M d m, al il
mo nacen =

M. M.

Se acordó de Espache Libranca p.
que fard. de Reina Maria de dona de las unias
de proprio de un año que cumplira el día de s.
Santiago de este presente, se anone y paxe en
quenta a grand. grand. Edo. Vici arrendador del
Almozarazgo y Germinio Real que fue el
año prox. pasado, dicho. y treinta y dos p.
y medio por guerra de un arrendam. las
misma cantidad que fane pagada de bon
den de Maria y sus Capitulares, segun
las quaxenta y siete redulas presentadas
y con dha libranca y redulas, ~~standam~~
se anonen y paxen al dho grand. de Reina
en las que se le formaren de su Maria de dona
y se renos como can. de y lo firmaron p.
y como de cotambrian = de m. = standam =

M. M.

D. Juan Manuel
D. Lova Velasco

D. Pedro de Coca
D. Juan de...

M. M.

En la ciudad de Burgos a 10 de mayo de 1513

No hacen Repara a alguno que oponer en
e sus partidas, y que podria estar en ma
das libras en Imporito en los efectos que
fuere servidos, en esta de sus Imforme =

se libren 2048
en el m^o de mayo
propio de los
empiedros =
fha

El oficio se libren en grand. de l'ina
mandamos e proprio de esta in. En año
que cumplió el día de S. Santiago pro.
passado, dos miles e diez e ocho p. que an
Impudados los gastos hechos en los empe.
rados de las calles p^{ca} plaza m^o y de
mas que constan de dho memoria e em for
me, y se entreguen a los S. J. de Juan
de la. In grand. tanonso No. 2. In Manuel de
Calle e piedista, Jurado, Dignid. de l'ontas
para que con ellos puedan satisfazer dho
gastos a las personas que los an duplicado
y con dha libranza y veris se libren e pas
sen en g^o al dho maior domo =

certificas In
petiz In la Ciudad
de grand. Aguilar

Yo certificar In el contador dada
In Unidad e acuerdo de veinte e cinco de
Comunite In peticion presentada por In
Alana Ciudad de grand. Aguilar e hazer
que fue de esta in. In que pide se le libre
In Salario hasta el día que faceris q.
fue el Nuevo Sancho de este presente año,
y dho contador certificar se le deve del



Seinte maravedis

SELLO VALTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Heredero de dho Fran. Aguirre de su salario de su masera hasta el día que falleris, treinta l. y treinta s. dos mrs.

En villa de suia reerificac^{on} =

El libro de 30 l. y 32 mrs. del salario q. se due a Fran. Aguirre =

Fr. Aguirre

Se afora de se libren en Fran. Aguirre de su masera de propios que es de en año q. Cumplió a su vez y único el comienzo de heredero de Fran. Aguirre de su masera que fue de esta mil. treinta l. y treinta s. dos mrs. de salario que le era en un grado a dho Fran. Aguirre de su primer de su masera hasta el Nuevo Santa de su presente año con la petición de reerificar. El contador y con dha libranza y otros de su masera pauen en quencia tomando la razon el contador =

Sobre q. se veinte que el punto de dinero que antes mado los Des. a memo de 23 l. y 32 mrs. ganega =

Se afora por certitud. que respecto de que en fazienda celebrada a los dos de corriente se le dio premio de veinte y tres l. y cada ganega de diez para la libranza de su punto de dinero que es de este que a y que respecto de su pasado se

El día de S. Santiago, se ha notorio

en el día de este
a cuando se manda para que todas las personas que hubieren
to de S. Comed. ^{Dr.} ^{Dr.} mandado dinero de dho puntos, lo reintegren
hizo notorio por
voz de francos gal.
presonero pu. lo
contenida en el, veinte y tres rs por ser el que a tenido
en la plaza m.
de la m. presente

El dho día de S. Santiago, y que tan
bien los que lo debieren en impuestas

Castro

Con las creces conexas por ser
Cumplido el plazo a que estan obliga
dos, y se suplica a su S. C. B. Comed.
la Señal de mandarlo publicar por
si auto o como fuere servido para que
no se tarde la dha reintegración.

sobre q. el pan
se venda a 5 q.
desde mañana ha 21

El C. Excmo. D. D. C. de Negado adu
noticia de que en todos los lugares de este
Condomo se vende el pan cocido de la
Señal de los Oveas a cinco cuartos y
que con esta ofension, sin embargo de
ello se aplican de su ^{via} y de los Cau.
Dignos de guerra, extraen el pan
y que no siendo justo se de lugar
a semejante extracción, que es
y remediado lo pone en consideración
de la m. para que de la providencia



veinte y tres

**SILLOVARTO, VEINTE
TE MALAYOTOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.**

que tubiere por convenientes, en Vista de
Cuna proposita =

se venda el pan
de mañana
al q. de mañana
q. conviene =

Se acordó que el día de mañana ven
te y tres del corriente se venda el
pan cozido de a treinta y dos libras
avanco q. a cuyo fin se numeren el que
se hallare existente esta noche, y luego
que se viene la panadería para que el
mas vale de los quatro m. que se le
da, se aplique al pan, por averles dado
este a los panaderos el trigo que anillo
nada para a mañana a precio de once
y tres l. y no se fusen de utilizar
el dho exzeso de quatro m. en cada
pan; y que ena de la parte los dho pa
naderos compren trigo a su arbitrio
donde lo hallaren, y con la obligad.
de sacar el pan a la plaza y venderlo
en su plaza de día para q. no se espere

E P

SILLO QUARTEO. VFIN.
DE MARAVRRES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA. 2

que comparezcan en dha C.ª de Cadix
dentro de diez y seis dias a liquidar y aser-
tar la guerra que en dho y son de la
obligacion de cada pueblo pagar a los
quarteles firmados en dha Villa a
los soldados del Esquadron de ve-
ximientos de Alcantara, y expeditos
de esta parte a su marcha con los
aprovechamientos que previeren en Ori-
ta de Curo de espacho y al crendose leido
a la terra =

El conde de Aguilera
quidarse de los
q. se deve segun
el despacho
por lo q. se deve
re se despache
libranza =

Se acordado que el Comandante
se figure y liquide segun las que con-
stan de lo que de esta de cuenta
de los Comandantes de la C.ª de Cadix, te-
niendo pres. los demas que a este fin
sean despachados y pagos y otros
por esta via. Y por el Rey
que Contare de dha liquidacion se =

Por certificar que el padre Libranza por una Cruz
del conde de...
ni lo... el marqués de... los dignos.
pre... me... con...
estando de... de... lo busquen a... p...
de la... de... no se... de...
hasta fin del...
dho... me... 1662...
... y...
6...
de... que...
todo ni por...
... se...
che... esta...
Cand... de...
Veina =

Tha M

... y... que sean...
... a la... de... con...
Gabriel... de... quien...
... de... y...
... que copia... y...
... este... a...
... que no se...
... que... y...
... a...
... =

He visto este... y lo firmo...
... como... =

... de...
... y...
... de...
... =



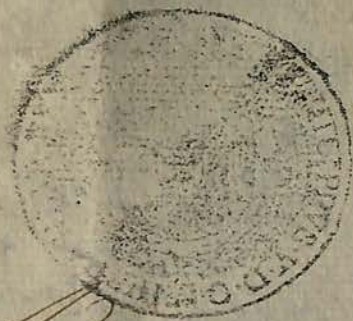
SELLO QUINTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

El Marqués de Bucar. Aduana y Uno días de me
Aduana de Mée Suez. y Aduana de Nafusa. y
vini. de ella se firmaron a Cal. Coabaux los 3. =

Juan Joseph de Agues Villa Santa Conde. Su. Ma. =
Juan. Samuel de la = Juan de Escal =
J. Salvador de Vozar y Godon = Juan de Castro y Lara V. =
y Juan Samuel de Castro Suado =

Carta del Alcalde }
m. de J. de donas }
sobre averno para } pone Señor J. Luis de Serrano de la
dido la brevedad }
sobre la prorroga }
ción del. Valim. }
Crose Carta ycripta a certarid.
Alcalde mayor de la de J. de donas su Jha en
ella a lo de cinco y nueve de el corriente
en que dice que el día de cinco y seis
de junio prox. se avia librado por aquella
superintendencia de despacho vi aca de
prehenso de la Real Orden de J. de donas
en que fue servida. Standard Comite
El mismo Valim. de este presente año
que cre pasado de Mée Suez. y de
re y nueve; y otra para que se inclu
en las contribuciones de la J. de donas

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Recepcion del papel sellado

Orde per el Sr. Oropesa de España

Señalado este presente año en que dice que como consta de dos rúbricas de rúbrica que presenta firmadas de diferentes Causas de los Capitulares y de los de arrendamiento. Dicho entregados para sus dependencias de las que sean ofrecidas este pres. año, hasta el presente don. y veinte y cinco pliegos de a diez q. = diez d. y quatro de oficio = quatro el sello seg. = uno de sello de cera, que por mayor Compromiso de Importar diez d. y quinientos y quatro p. y dicho m. y para las dependencias de los y adm. de los arrendamientos de que constan. Causas, quentas, y cuentas de las que se demitiesen a la corte. Veinte y cinco pliegos de a diez q. y don. y veinte y cinco de oficio, que importan quinientos y ocho p. y veinte y ocho m. y pide que enmendados por pres. de las rúbricas de los Importados de

de los papeles en las Efectos que corre
ponida y nueva expresada, en vista
de mis pedimentos y cedulas =
En forma digna. Se acordó que en el J. de Pedro Juan
de Coca; J. de J. de Antonio Ferrera V. de J.
Justano de Carras suado dignado.
de ventos y fiestas que presente año
dean y reconocan las dhas cedulas
y pedimentos de el receptor, en forma de
breve contenido, y extraiga para otros

Cavidos =

Petición de los
de aumentam. =

Grave petición de Antonio de Carras con
zala Joseph de la Vega y Molina
presentes 11. En que piden se les libere
el salario que tienen conignado en
Cada un año, que será 15 de con a cada
uno segun a ciudad celebrada de los
señ de Jueves de Año pasado de serent.
y conize 2 tres, por el que cumplió
el día de la quia de Navidad de A
no pasado de Jueves de Veinte
y nueve, en vista de mis pedim. =

Justif. el
contador =

Se acordó que el contador
Justifique sobre lo que antecede



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Apedimentos y Betuniga para otros Caminos =

Le zorra Corte, y lo firmaron por

Qui como afortunados =

[Signature]

Dr. Fran. Manuel Novalesco

D. P. de Coca Cantaxero

[Signature]

En la ciudad de Burgos a once de Sep. de mill e trescientos e treinta años. La Junta de la Real Audiencia de Burgos, y el Excmo. Sr. de ella se reunieron a conferir con el Sr. D. =

Juan de Liguera Villa Dn. Dn. Dn. =

Juan de Alvarado = Juan de Alvarado =

Juan de Alvarado = Juan de Alvarado =

Juan de Alvarado = Juan de Alvarado =

Juan de Alvarado = Juan de Alvarado =

Juan de Alvarado = Juan de Alvarado =

Juan de Alvarado = Juan de Alvarado =

Juan de Alvarado = Juan de Alvarado =

Juan de Alvarado = Juan de Alvarado =

Juan de Alvarado = Juan de Alvarado =

a los mebe de la Comenda, lo que dice
 que están a su fidedad los deudos
 de pertenecientes a su cargo. Este año
 se acuerde prevenido que los Interes
 deo pasan a hacer sus Interes de
 la providencia de ambas personas e
 Compañías por depositario de los
 granos, dando se le aviso de ello, y lo
 notifiando la su de depositario segun
 Cedula, para Carta viniendo se le

se nombra C. de posit.
 a don me lara e los sacos

se nombra por depositario de los gra
 nos pertenecientes a su cargo a su

en el día de...
 la h... tabona...
 lara en...
 los...
 por...
 para...
 formal...
 de...
 de...

de las dhas dhas deudas que se presenten
 tiene la Carta de la penitencia de la pena de...
 cargo están las dhas dhas deudas que se presenten
 vino a don me lara e los sacos a quienes

de...

se le haga saber para que lo acepte
 y no lo haciendo se replica a su
 C. de... se espere a premio por
 provision de todo rigor de dno. y se le
 ponda de dha Carta por el presente

Quarta de presentarse en las dependencias q
son de este acuario. = y en q. y otros
en las dependencias de lo que se tiene
finó administras. y q. de las dhas. y
los dhas. Camalleros signados. y firmados
en el dho. Ayuntamiento hecho por dhas
dhas. y diez y ocho de dhas. presentadas
Concellas y no hallan opone algun
que poner, y que se podran mandar si
han en los efectos de proprio los dhas. y
En quenta y quatro v. y dho. m. de
nuevo el papel gastado en las depen-
dencias de esta ciudad, y los quinientos y
dho. v. y veinte y dho. m. de los gas-
tados en el Conesilio quenta y admn.
de dho. año. Segun se contiene en el
pedimento, que se informo auisandose en
dho. =

Libren en proprio. Se afordó a libren a Joseph en esta
352.44 m. =
Propio de el papel sellado de este presente
año diez y siete y quatro v. y dho. m.
y



Veinte y tres mil

SELOO VARTO, VEINTE
TE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

En San Belasco n.º de casa de las Ventas
apropio de esta vid; los mimos que aún
quedan de papel gastado en las expen-
diaz dho. propio y su adm. hasta el

de despache presente = La misma de despache libranza
franca en los para que el producto de lo am. de que
fueron dho. = Una de paguen quinienta y ocho p. y

Shaff
M

veinte y ocho más. El importe, el gastado
en el Confección quentas y administra-
ción dho. dicitos también hasta el

presente como se contiene y declara
en el pedimento dado por el dho.
Joseph Curita e Informe de los cau.^{ros}

Signados, y con dhas libranzas y
tercio de dho. Director se auoren
y pallen en quenta en los dho.

El donde se sacaren =
Cose certificada en el

certificar en los
partes de dho. y
el dho. =



de la Real Audiencia de Mexico

SELLO QUINTO. VENTINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

El Contador, yondicha libranza y sus
cauonen y paven en q. al mar. domo de
propio y persona que los entregare
mando la razon el contador =

certificas. en peti.
don de los no. de
auntam. =

Viere una certificacion dada en
virtud de acuerdo de treinta y uno de
julio de este presente año, el gran. Antonio
rezerio Contador en peticion presentada
por los no. de auntamiento en que se
den de los libre con mill y ochenta y
nuebe. a cada uno la misma cantidad
que les cota. conignada de salario
por las dependencias que expresa
dho. pedimento el en año cumplido
el dia de Pasqua grande de pro.
passado de setenta y veinte y nueve,
y por dha. certificac. en contra estan
los conignados a dho. no. los dho. muedos

que les dadas en cada un año paga
don el día de la quinquagesima de Naveidad de ellos, y
Estaxales de servir de lo que cumplió na
vidad de diez y siete de mayo, para
certificar. En autendosee leídas

sele libre a lo 11.
48.0.15 =
Jha. M.

Se acordó de los libre a lo 11. de
diciembre en los efectos mas pron
tos de propio en mis ochos de mis
servicios dadas en el salario que
les esta asignado en cada un año
cumplido el día de la quinquagesima de
sete y siete de mayo por todas las
apendencias y a su tenencia que tienen
y que se expresan en el pedimento
de los 11. y certificar. El conde
y con dha libranza y sus sellos a uno
y ave en cuenta al mayor domo o persona
que los entregare. Tomandose la posesion
por el dho conde.

petr. Ju. de la Cruz
gado de...

Don petr. Ju. de la Cruz
de guerra. En que pide de libre el
salario de dos mil reales que le esta



SELLO VALTO, VEINTE
TE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Consignado en cada un año por el
Cumplido el día diez de febrero pasado
este presente año de mil setecientos y
treinta, en vista de mis pedim^{to} =

Justif. el
contador =

Se ordena que el contador sea
Manosca el dho memorial, y
justifique sobre su contenido y se traiga
para dho Cavildo =

Justificación del proc.
claro =

Quise pedir el D^o Diego Collantes pro
Estar en que pide se le libren diez mil
ms. de salario que le esta consignado
por el proc. en cada un año, por la
diferencia que tiene á las expensas
Estar en que el Cumplido el día tre-
inta de febrero pasado este presente
Curo pedim^{to} viéndose leído =

Justif. el
cont. =

Se ordena que el contador veri-
fique en vista de dho pedimento
y se traiga para dho Cav. =

de los... con
redondeo =

Quise pedir en el gran... pexauad.

Homo Linaxer Maxcon, a Anar...
Amarcaderias... en que piden que
por Vason... medido... granos de
por... de... de... de...
Su... personal como siempre sea
afortunado, y por las demas razones
que expresan, Quise pedir...
leido =

certifig? el
contador =

Se acordó que el contador sea
y reconozca... y certifiq?
libre en contenidos... para
mas... =

Informe Super
tición de Maxcon
de morales =

Quise en Informe de los...
de... de... de...
en virtud de... de...
El año pasado en memoria
presentado por Maxcon de morales
me... de la Cruz...
me... de... en que pide...
el costo de diferentes soldados que alo
en... en... =

Handwritten flourish or signature.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

que les ha mimisio segun se ve en
 las que presenta con dho memoriales; y
 dho Cavalleros dignos informan se
 le podria librar por razon de cartas para
 el dho que tubo en mes quaxenta
 y ocho d. de su en dho de sus inform
 xales mezoneros en el mezon de la Cruz
 quaxenta y ocho d. de su por razon de
 las cartas para, librarse de sus dho
 Jonase en dho mezon en mes a diez
 y ocho Cavalleros de N. S. m. de la base
 lona, una libranza de N. S. de entienda
 para el mezon como lo propio esta
 en. y con ella y sus a su continuas
 de auoren y paren en la a dho m. domo
 que de su mandato paso a la villa

Relixen dho d. a
 de Marcos de Morales

Thaffy

Relixido Relixen a Marcos de

Relixido de Juan Juan
 quando las cartas
 a dho dho

Orre de dho Juan Gonzalez

Lain de rino de dho dho

X

El Agente a la Conduccion de ciertos y
 quarenta y cinco Camas para el tranien
 to que hicieron sus Jtas. por dha Villa,
 a la de Javallos, y que para N. S. de S. de
 los Sagaseros y sus Cavalecerias por dha
 Destacm. y de siete Seguas gastes ciertos y
 quinientos y quatro l. de Cu y tam
 bien pago diez y ocho l. al bexedero
 que vino a Hacer Saver la horden
 para la Conduccion de dhas Camas que
 de los Campos ciertos y Setenta y
 dos l. y para poder dar satisfaccion
 de los a las personas que los an en
 plida pide sea libren, con mas lo
 que esta m. fuere servido por su
 suposicion bre el tiempo de dos dias
 que de dho bre dho m. tres, mis
 pedim. si asiendore leido =

3 l. libren 3.0 d.
 1 l. 12 d. del 3. q. hinc.
 2 l. 10 d. por razon
 de su tranaso =

Se acordó se libren a Juan Gon
 zalez tam bre el maror domo de pro
 pio o en lo respecto mas pronto de
 ellos diez y quatro l. de Cu y ciento

fha

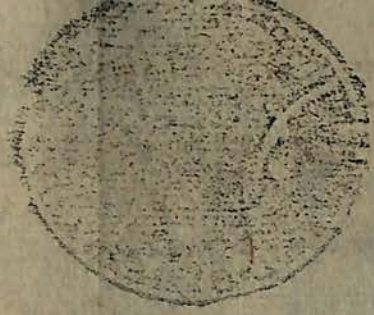



SELOOVARTE.VTIN.
TE.MARAVERTS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Yo Benigno y doi de llo. El que pago
al m. Bagacero q. conductor las Camas
ala Villa de Aquilar, ya el heredero q.
condujo la orden para dha. condue. de
Camas; y los fines y treinta y dos d. de
de por su ocupacion y trabajo que
siempre de doce dias que gaste en dha.
viaje, segun se expresa en dha. peti-
cion, una litranca a motivos que esta
en d. tiene se le retenga de liquido de
su Salario en poder de dho. m. de llo. y
Conella y sus dho. Juan Juan de llo.
avore y pague en la forma que se confor-
maren a dho. maiordomo persona que
los entregare.

Peticion sobre el pago de los
tenidos en la villa de Aquilar y de los dho. Juan de Coca y de los
de Cabanas. Digo y de quera que fueron el mes de
Sep. pasado. me padeo, y como tales para
el m. de llo. y Juan Gero.

promerancia de los pags de los Comendados
Comendados en la Villa de Caba de las V.
despachadas en todas breves y fuerza
de despacho de los Superintendentes
Este vino que se cria en dicha petra
en que diren que en fuerza de su
afuendo de Comite y tres Efetivos por
este año, y lo que se les horden por
Abuaxon afue dito un mill de cien
tos y quarenta y quatro P. y tres y
seis ms. los mismos que se Comitieron
a dha Villa con grabel Puro para pa
gar dho Comendados hasta el dia dos de
Enero mes de febrero de que trata
que se ha en Caba a los Comite y se
de P. que a esta su. se comita, y se
halla su. Con los autos de dho
quaxel a fexas nueve de los en la
mia m. de auintam. y p. poder
dar satisfaca. en dha cantidad
a las personas que la an impido
Con mas quinise P. que se Comitieron



SELLO VARTO, VINTI
TE MARAVESSES, ANO
DE MIL SETECENTOS
Y TREINTA.

Por su traslado a dho Gabriel Ruiz
que todo compone en mée dos. 2 y un
quenta y nueve 2 y diez 2 y sei mée. 2
Con ducen pi diendo Leel. Libre dha
Cantidad a los efectos mas pronto
a dha de año pedim. =

Libren 12594
16 m. =
Jha H

Se fonde que en los efectos ma
pronto a proprio y libren en mée do
cientos y un quenta y nueve 2 y diez
2 y sei m. 2 se entreguen a los s. 2
omo man. de Magra y J. Pedro Juan
Africa, Dip. de guerra que fueron en
el mes de sep. de el año ^{mo} pasado
y para la provideria del pago de los
Ovenidos con signados en la villa
de Abra a las 2. tropas a guaxeladas
nella para que puedan dar satisfac
cion con ello. En mée dos. 2 y un
quenta y quatro 2 y diez 2 y sei m. 2.

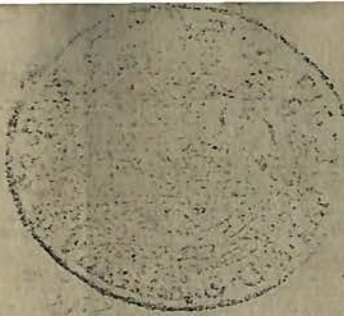
C

que buscaron afechos y admitieron
con Gabriel Ruiz para el pago de dicho
Censos, hasta el día dos de febrero
pasado este presente año de que se
halla carta de pago suya. con los autos
formados sobre dicho pago aforos me
se dello; y los quince de setiembre que
se satisficieron y pagaron a dicho Gabriel
Ruiz por su traslado y en pago de
dicha condonacion. y con dicha libranza
y que de dichos Caus. dignos mandamos
se cumplan yallen en quenta a
mayor dorra y persona que los entre

gares =

certificas Juan
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

que certificas. El conde de...
ado quanto el coniente por la que
Censos Censos de dicho el servicio de
ordinario y extra ordinario de dicho año
plido fin de Agosto prox. pasado quanto
mille drezientos y sesenta y siete y cinco
quatis mille doscientos y setenta y cinco
y ochos mil en la Chancaria real de
Cordoba, y la noventa y seis de



SEPTIEMBRE, VEINTE
TRES DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Yo Sebastián de Guzmán
Carta de pago, y con consignado de
pago en el producto de los arrendamientos de
que constará. Una en virtud de S. M. de
Real cédula, en carta de pago certificada.

Delibren 436000
422000 m. de un
Al fin de Agosto
en 36000 m. de un
conducir.

Seafundo delibren en el día donde
de los arrendamientos de que
constará. Una que está en las Casas de Dominio

Alfaro

de Camasquilla quatro mil setecientos
y siete y de trescientos a dos mil
Correos para que los haga conducir a la tesorería
real. Y en el día, los quatro mil setecientos
y setenta y dos de un mil por
razón de lo que de esta hacienda de
S. M. de los ordinarios y extra ordinarios
del servicio cumplido fin de Agosto pasado
pasado y de donde haga traer el dinero y can
ta de pago en forma; y los noventa
y seis y setenta y tres de un mil por
razón de su conducción a dicha tesorería



Real e Interdictorio

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVILLAS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

Quel. Causa de pago y tomar la posesion
de ella y de sus gastos segun la cuenta
firmada en el Comodoro a fura continua
cion de Espasche la dha Libranza y
que foyella y sus legados en quenta
en las que se formaren a dha arca to
mandose la Posesion por el Contador

Yo el Apoderado
de San Lorenzo
y de otros

En el Real de San Juan de los Rios y de San Juan

Juan de Guzman el Viejo y de presentes
no dicen que es muchas personas que
pretenden arrendar las tierras de los propios
de dha villa para sembrarlas de trigo

Que dho presente año que comendado se
a vender y arrendar a que sean de arrendar
por ser el tiempo oportuno para ello,
en dha villa de fura propuesta

Yo el apoderado
de San Lorenzo

de San Juan de los Rios y de San Juan
de dha villa admitan las posturas que se
hicieren en las dhas villas de los propios

para sembrar las d^{tas} de N^{ra} Señora de Guadalupe
ciento año a diez d^{tos} m^{ds}. por cada fanega
y de ai arriba lo que se pudiere sacar

mas =

Sobre excozo
de la San Chueta
Vistos =

El Sr. Juan de la Cruz dice al
gado a entender que es lo quanto que ha
man de la San Chueta por estar confun-
dida sus linderos con los arrendadores de los
en excozo de sus linderos y barbe-
chas, como tambien los otros sitios q^{ta}
comprehenden lo propio de Guadalupe y
que no siendo cierto se debe poner
en su noticia para que de la propia
denuncia que tubiere por conveniente,

en vista de su proposi^{on} =

Armidan los q^{ta} =

La San Chueta y demas que pareciere
convenientes, los casacaeros siguientes
de un lado con su arbitrio lo hagan
medir por medidor publico quien certifi-
que su estado y den guerra en el

primero can =

Sobre a d^{ta}
de la fuente del
id =

El Sr. Juan de la Cruz dice al
gado =



SELOO VARTO, VENT-
TE MARAVENES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA.

Afferes ma^r. dice que el p^ozo que llaman
Fuente de la Salud se halla muy de dexona
de a fansa de N^o inmediato airoso que tiene
y esta qualitan profundo como dho
p^ozo, y que siendo el unico que esta
a d^o de donde la ma^r. parte de Gu
Secundaria se advierte y la mejor
agua sea bien que se solizite su
reparo para que no se experimente en
todo su vida, y que la salud pu.
no padesca que lo pone en consider
acion de esta r^o. para que como la
presidencia que tubiere por conveniente
la d^ota de fua propoziz^o =

la d^ota en
lo del ma^r.
maior =

Se manda se haga d^ota de lo por
via el S. Consejo. con asistencia de los
Cavalleros dignos de Vnivers de la d^ota
que ocupa dho p^ozo, y airoso que se
recauda y que el ma^r. de d^ota
de la d^ota en el Estado y de lo que se

Necesita para su uso de la
 en el primero canón =
 Deseo petición de Juan Velasco al
 cona maridome de los propios de Sta. Cruz.
 Deseo de ella lo que dice posee en
 Casas c. molino de d. Pedro Mateo que
 hacen testero al Marete de d. Juan de
 que quiere edificar y hacer muros, y
 que se pida de que dho testero hace
 Esquina con diminución al dho Marete
 para poder perfeccionarse necesita de
 media vara de terreno en dho Marete
 lo que no embaraza al patio por estar
 este muy dilatado; y pide por conclusión
 se le permita dha. cosa para poder en
 cruzarla y ponerla a cuenta por no poder
 Judicar a persona alguna y Redundar
 en honoraria de la fabrica; Cuius peti-
 tionem acciendore seido, y confendiore

Petición de Juan
 Velasco sobre pedim-
 tos de sus Casas

Sobre ella =
 Sea pida que los can. no dignos
 de d. Juan de los propios con d. B. tenencia
 Al m. Ma. de obras se conozcan el

Chaga Vista en
 d. de la vista y
 Amas q. cont.



Veinte maravedis.

SELEO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA.

Sirio y Jorono que enunpna el pedim.

Y que no ha uandore el paxo se le conrede

la liz. que pide

El Sr. Jefe de piedras la d. p. q.

Uno de los Cau. Jefe de el panto este p. b.

ano p. a. y J. Samuel de castro y suada

en compaños dice que la fuerza de cau.

releuado alo an. y veinte y seis de p. llos

parado de este presente año a medio de ferens

ta compredas de trigo para el, con el cau

dal que es uita en diuersa a p. uero de

veinte y tres d. la fanga, cuas partidas

y compredas e pactadas con tan en e

litos de los panto; y que ha ueniron

a que inmediatamente se que se celebra

el cau. de veinte y seis de p. llos se

hubo el p. uero el trigo a veinte y ocho

d. la fanga, y el pan con da a uinco

quartos y a lo que se mantene de

presente como es notorio, en las

brelo q. d. f. u. n. e.
en punto de trigo
delposito =

Consideracion de la cordada de los
dha de Arago que generalmente sea
poderido por los dho, y que puede
hacer falta al dho punto para el
parado de el Interior, se pararia
Combeniente que sin embargo no
hallare opoita con fanda el indi
na para complex en Arago. Le bus
quen medios para adquisir algunas
partidas que an negado a ofrecer a
dho punto a precio de Venite y seis
hasta Venite y siete y que todo lo
pore en consideracion de Guarid. p.
que permitida de con el accion
que e bitumbra; de la providencia
que tubiere por Combeniente, en
vista de susa proposita y auien
Comperido largam. se obre ella

En Cavaceros
del dho punto
Comperido largam
de Venite y seis
de Venite y siete

de Venite y seis
de Venite y siete
de Venite y ocho
de Venite y nueve
de Venite y diez



Diebte marzo de 18.

SEPTUAGINTA, VEINTI
TRES MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA.

Reputado el punto de presente
mis Compras para las partidas de
Bingo convenientes; Caliondore para
de pago de quales quise Cauda en pu.
Buscando las cantidades necesarias
en el presupuesto; hasta tanto que del
Caudal de dho punto me el paradero
que se fuere haciendo se le pague
y pague; por lo mucho que como
tiene que al dho punto no se falte
a su p^a el Cuarto Comunal; y dan
do a la de lo que fueren ejecutando
Este a Puerto,

Yo Gerente este Cau. D. de la firmacion
G. mi. como a portar en = entre = se =

Exatros =
M. de la...
D. de la...
Belorado
Joseph de la...

El Marqués de Alarcón a Venecia el día
de mes de agosto de 1763. En memoria de la
Real Cédula de 17 de Mayo de 1762.

Don Joseph de Viqueles Villalobos. Don Juan de
Don Pedro Juan de Coca = Don Juan de Tauris de Villalobos =

Don Salvador de Viqueles y Godoy = Don Juan de Navarrete Villalobos =

Don Francisco de Viqueles = Don Juan de Sepúlveda =

Don Juan de Viqueles = Don Pedro de Mellan de Viqueles =

Don Diego de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

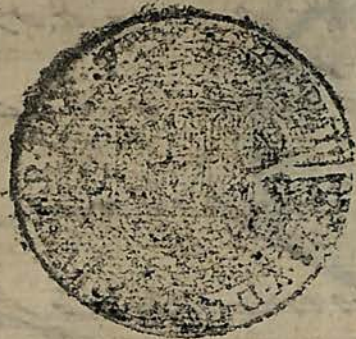
Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Don Juan de Viqueles = Don Juan de Viqueles =

Dejate merqueis.



SELLO VARTO, VENT-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

En las ferriedades del Domingo
de Omas, hacia la 2.^a Logue que
por menor es presa de memoria
por Maria Inportan En misa boro
y chenta 2 do 1.^a y los dho Can.

Dignidad de m. g. me. Lo Bazen, no
hallar de p. no ninguna que poner en
sus partidas, y que se pueda mandar
librar en los efectos que estaran
fuere suida, en vista de Luis memo
rial en forma

de despache 15
franza de 13821
en proprio =
Jha M

Le aporto se despache libranca
para que en los efectos mas pronto
e proprio, se saquen en misa boro
y chenta 2 do 1.^a de 1.^a y de ante
quen a los señores J. Pedro Juan de
Coca, J. Juan de Douros de No. y J. Juan

y otros y p[er]o la suma de p[er]uados
 el p[er]uado y fiestas que presente año,
 la misma cantidad que imp[er]o
 los gastos que en las festividades de
 el Domingo de Ramos, S.º Traxco, S.º Juan
 Anaxens Corpus y Su octava, y la
 de S.º L.º Roque, para que puedan dar
 satisfaccion de ellos, segun se contiene
 y declara en el Memorial confor-
 me a Su Comandamiento y con dha vi-
 branza y Permis de los d[ic]hos señores
 de Indias, se auoren y p[er]enen en
 cuenta al ma[ri]dome de persona q[ue]
 lo mandare =

Informe en me-
 morial de S.º
 Juan Donato

D[ic]ho Memorial se certificar. El contador
 Dada en la Ciudad de A[gu]ero a once del
 corriente en petid[ic]ion presentada por el
 D[ic]ho Juan Donato abogado de su m[er]it[o].
 In que pide se le libren dose m[er]it[o] m[er]it[o]
 en salario que le esta congnado q[ue]
 ha congnado en cada un año de su m[er]it[o]
 plida a los dos d[ic]hos p[er]uados esse
 presente y por d[ic]ho certificar.



Estado marítimo

SELLO VARTO, VEINTE Y NUESTROS SEISCIENTOS Y TREINTA.

Graxese de uerendo en dho dose m...
El año cumplido el día de...
sado de este presente año, una...
entendese leido =

Libren 120 m.
al auogado =
Aha...
[Signature]

Seaford de libren al...
Jouus auogado de mar...
mon prontos de proprio dose m...
salario que le esta consigna do por tal
el tiempo de un año que cumple el día
de... el mes de... pasado de este mes.
Segun la petizion y certificar...
Y con dha libranza y... se auonen
gallen en... al maridome a...
na que los entregare tomando la razon
el conuador =

certificar...
petiz...
de dose =

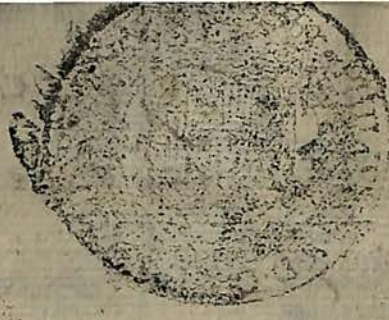
Grise certificacion el conuador
inpetizion presentada por grand...
perauad y de mar...
via, dada en Ciudad de...
el conuiente, en que piden...
[Signature]

Libren dize. 13 de su dize de
medido el dize el pize el tiempo
del año cumplido el día de S. Santiago
de este presente y por dha certificación
ha estareles de diendo adha con
re los dho dize 13 por dize de
medido los grano de impuesto y
paga esta consignada en el caudal
de dho pize (con dha libranza
y dho dize con dize se anoren y
ser en cuenta en las que debe dize
al dize pize de dho pize dize
la dize el con. 13 en dize de dha
certificación y anorese leido =

Se libren en los
efectos del pize
300 a los corre
dize =

Shaff

Seaford Se libren a los corre
de mercaderías de marid. en el ca
dal de impuesto dize 13 de dize de
salario que les esta consignado por
su dize que dizen en medid los
grano de dho pize el año cum
plido el día de S. Santiago para
de este presente de dize 13 de dize



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Alondra Libranca y Vos se amoren y fallen en quentas las que se le formaren al maridome de dho p[ro]p[ri]o

Comando la Cason el contador

Notiz qd sobre que sepague el millon y qd de miede: 3

Jose petiz y los caud dignos

de Navarra de este presente año, por que

piden se libren diez y seiscientos y tres

del millon y quinientos de miede los tres

delos por la razon del consumo de que

presente año, y los seiscientos y tres

que se estan deviendo por el proxi

panado de venet y comite y miede, una

petizion aviendose leida, y con feridose

largam se sobre ello, deviendo presente

lo que esta m[un]d tiene de cretado sobre

el auanto de miede para la manutena

de la sacud puca

se libren los 3600 del millon y qd de miede qd expresa

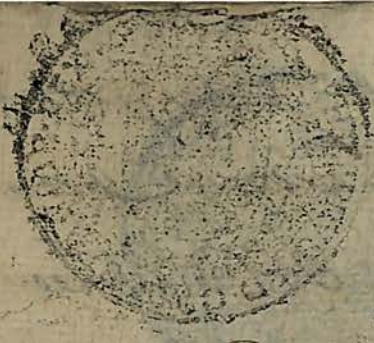
Se acordó se libren en los

de otros mas p[ro]p[ri]os de p[ro]p[ri]o de

Y Señora D.ª con para el pago del mi
 ... quinto Arriete los diez de Nales
 ... por Dason de consumo de su
 presente, y la Señora D.ª Estansea p.
 Cumplimentar el pago de el mes ^{mo} p.
 de setecientos y O. y nueve por constante
 esta rui. serviendo el contenido
 el pedimento, y concha libranca
 a su continuacion. y los dichos can. ²⁰¹
 Signados a quien se le entreguen
 para que los hagan emitir al adm.
 g.ª de cor.ª y de donde traigan sus en
 forma de auoren y poner en fa
 al m.ª de mo de persona q. la entrega
 se tomando la razon el contador p.
 que en todo tiempo conite

estem al de gastos
 de el pinto =

Dize Memorial de Domingo con
 rasquillas de positarios que fue de el pinto
 de Estavim. En año que cumplia el
 dia de N.ª S.ª Santiago pasado este
 presente de los gastos hechos en el



SETOQUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Cabros y Administracion de sus Caudales,
En Cuyo Memorial se presentaron
dichos Papeles de los Ingresos de los Camarajes
que se obligaron, y se obligaron, para prestar
al trigo de dicho pueblo; los quales se mencionan
Expresan en el Papele Impartido de mis
Nuevos. Y no se ha de ser de otro modo.
Y pide se le libren en el Caudal de dicho
pueblo, y se repase en la Ciudad de
Cuyo Memorial =

Informen sig. =

Se ofende que en el B. de Fran. Luis
de Alcazar de los; y de las Fran. navarras se
hayan de pagar. El punto que fuere en
año que menciona dicho Memorial se han
y reconocan con los Papeles que expresan
y partidas de que se compone, en lo concerniente
sobre su contenido, y se traiga a otro Caudal =

Certificacion
Expettizion de
pro. de clarad.

Grase Certificacion de los
Salida en Ciudad de la Cuesta de once

C. D.

El Començado en peticion presentada
por Diego Collantes procurador de esta m.
en que pide se le libren dos m.
En Salario que le esta con-
cedido por su procurador por los
ofensas de los pleitos y causas que se
le ofrezcan y diligencias que en ellos tiene
hechas un año, por el cumplimiento
de la Sumaria y uno de fechos de
pauado de este presente, y por dha
certificacion consta que por dha
razon estan con-ignados en los pro-
pio de esta m., y estan se deviendo
dos m. de tiempo de un año,
cumplido fin de fechos pauado de este
presente en esta de curia certificar.

Reliben 300 m.
al procurador,
Año 1713

Se acordó Reliben a Diego
Collantes procurador de esta m.
Juan Velasco mariscal de las
Justicias de esta m. por el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Uno, tres milés más. En salaros que se esta conuignado por razon de la aduertenia que tiene a sus pleitos que en pro en contra se se ofresen en cada un año y por el cumplido el dia fin de sueris pasado de su presente como se expresa por la petid. y certificar. El cartador y con dha libranza y vino de su dho cauoren yauen en cuenta al dho marcondomo en las que se se forman en su marcondoma domandose la razon =

Resim de rentas
de los
disputados - 128
de los - 68
de los - 248 =

Seafido de despache libranza para que de los efectos mas pronto que se hallaren de proprio e que presente año se saquen veinte y quatro milés y se entreguen los sei milés de ellos a N.º Sr. Joseph de Argues Ojeda

Comido. y fusteria masox: Dore mree mae.
A los Señores Juan de Oca: Francisco
Suero Revillo Becidores, y Juanne

de Santa Espedrola Fuado Diputado de
las mesadas Mtas; y los Señores mree de
tanto de lo Crisianos: de auuntamiento.

que todas tres paxidas componen
los dias Comite y quatro mree mae.

la misma Cantid. que se acostum

bra libras en cada un año por la
adivencia y ofrepacion a las Hono

redas, Arimientos, y Arrendamientos,

de las Mtas de propio, y Don. J.
las escuadras el año, pro. s. gallas

de mree de mree. y Comite y mree de mree.

su pagar, Cumpliran el dia del 3^o

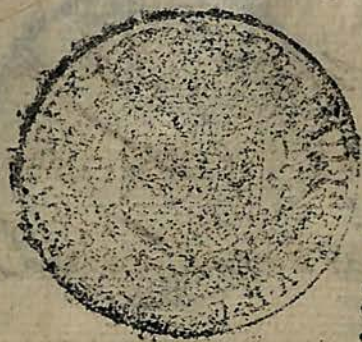
Santiago el que viene, de mree de mree

viertes y treinta y una; en un

libranza, y sea de cada uno de los

Interesados se auoren y pallen

su guerra en las que se te



Diez y siete de marzo de 1715.

SIETE CUARTO, VEINTE
DE MARAVITES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTA. O

Formaron el mayor dms. persona que
los entregare tomándose la Pasen por
el Contador para que en todo tiempo
Consejo

propone sobre
dame los la car
zel el día 24. 2
cuase ias de junio

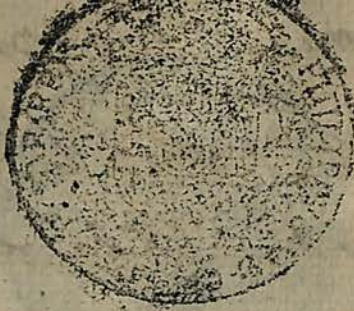
En día 11. el Sr. Consejo. Dice que el
día veinte y uno de el que corre en
el que se celebra la festividad de
S. S. Matheo aposto, del amarraren
de Honoris anore los la Real Carcel
y salidore de ellas, y hecho fuga dos
presos y que por honorre los señores
Jueces Juan de Coca y Juan de
Cervilla, y Jueque de Coca y oblan
ca Nos. con a S. S. en via de du. dia dho
el Consejo. nombraron para la cas
todia de dha Carcel a Alonso Conde
Cervino Estarín; y que haciendose
previsto el que esta en. de la cosa para

El Sumo. Pontífice. In lo pone en
su noticia y ma que de la providencia
que tubiere por conveniente. Bul. Críta

de suia preparada =

por otra conti
me Alonso conde

Señor de que por otra conti
me Alonso Conde en la custodia
de los presos de la Real Carcel hasta
tanto que otra cosa se determine
haciendoles saber así lo cumplido;
y que así mismo se haga notoria
esta providencia a todos los Cavalleros
Capitulares que no se hallan ^{en} ~~en~~
para que les pare este ^{lo} ~~lo~~ nombramiento.
Y lo demas de lo que se de
tore brevemente Cavildo el mismo por
no que a lo que lo estan, y para
que hallando persona a quien
que diuina la custodia de la Real
Carcel lo noticien al presente
no para que se pague a ^{via} ~~en~~ ^{en} ~~en~~
S.º Conde. para que mande



SEDE DEL VAYTO, VALLE
DE MALAVEDES, AÑO
DE 1811 SEPTIEMBRE
TREINTA. 2

Comocar a ...
... Dilacion =

Sobre ...
haciendo ...
en la ...
y demas ...
ne =

Tambien ...
via ...
no ...
su seguridad, los que ...
tando a ...
que en ...
los presos que ...
idos tres ...
de su ...
unos ...
para ...
de la ...
por ...
propone =

...
...
...
...
...

...
...
...

10 de mayo de 1763
para la libranza
de los dros
de los dros

Diputados de Virreyn este presente
mis y libranza se hagan los dros

Handwritten signature or initials.

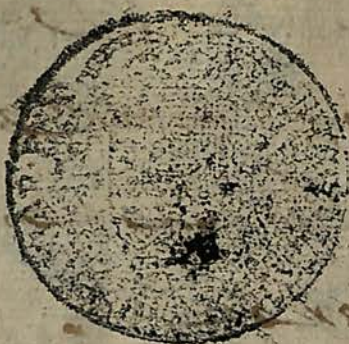
mis para la custodia de la Real car
rel y en guerra de anexos a tri
escamado para su satisfaccion
paga que por ahora se libren en
Juan Delasco Romano Mayor domo
de las Virreyn de proprio este presente
año, en esta y en guerra de anexos a tri
la costa de los tres hombres que en
salido en aduana de los dos puros
que ancha faga de dha de. Carrer,
y con dha libranza y dros se libren
en guerra de anexos a tri

legitimaren a dha Mayor domo

Sobre lo que
dize en punto
de la dha de los dros

El Sr. Jefe de pie de la 2da
de los dros. Uno de los diputados de

punto este presente año, por si y
El Sr. Manuel de Santos suad
en companera, dice que en guerra
de anexos a tri celebrados a los dros de



Veinte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Presente mes con comprada para
dhoposito diferentes porciones de
digo a precio de veinte y tres: veinte
y seis: veinte y dos: y medio: y veinte
y siete Q. Cada fanega las que sean
pagada con fandal efectivo adhs
posito y que no auiendo bastado, sea
unicado prestado; y no obstante se es
tan enviando algunas cantidades de
dinero, que por el terofinio de
dhoposito; las que la andado mudo
espera hasta que de lo mismo e
fectos y granos se les satisfaga, en die
ta de una proporción.

Capitulo 10
Efectuado

Se a fondo Costar bien efectuado
lo que propone el Sr. Jefe de guerra
a quien se le dan las granas...

Lo que se Intereza en el Comercio
Comun de los puertos, y que grande
integrado de guerra con expe-
rion de los puertos =

Sobre q. de trazar
arriba deposito
para el Intero
El Sr. Jefe de Piedrola sign
Hado de puertos Este pres. me dice
que respecto de que el país. ma. Indien
no puede acaer muchas Indias; y
por que no se experimente falta
en la guerra de por corrido por la
falta de molenda si continuan las lu-
bias a favor de estas dilatadas las
arsenas; sea bien el que se pueren
alguna porcion como se a observado
en los años antecedenes que copre
en consideracion de la guerra para que
se determine lo que se debiere por con-
veniente a la Oiza de la guerra
por la guerra =

Seagan 300 f. y. Se a fando que el Sr. Jefe
de Piedrola de puertos de guerra



Teiute maraca...

SELOOVARRO, VIENTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Este presente año con su compañía
Manten el que se haga en tiempo
oportuno mesoneras y de trigo de
polito, axina; de mas y mero gaxa
Y para el que no se experimente
gasta en el punto de panceo de,
Si permancieren las aguas en el berr
dece tribuena, por falta de m
bienda por hallarse dilatada, y como
se efectuado en los años anteriores den

Carta de pago
de la paga de
Sem. de Cal
fin de Agosto

este Canje de por via el
J. Comed. de Amuertra Carta
de pago con fha en Jorodua a lo
Venite de Amuertra por donde
Conita averse pagado el termino
de Semirio de Cal por ordinario
y Extraordinario fin de Agosto

me jama de, en vista de curia.
pro. Carta de paga =

Se ponga en las cajas de fondo se ponga en arcas
Donde sea para que siempre
Conite =

Mem. de combite
se para la fiesta
de Santa. S.ª del
Fossario =
Diose Memorial de N. Pedro An
torio de godi y por cura hermano
ma. de la cofradia de nra. S.ª de A
Donato Servidora en la parroquia
esta mi. que se le diese a hacer
Combite para que a vista a dho.
Festividad =

Se agita g.
mi. =
Se acordó se agita por mi.
por mañana y tarde a la festi. f.
Se celebra por la cofradia de nra.
S.ª de Rosario =

Y sereno este can. de lo firmaron

Qui. como a estambien
Juan Fournos
Zemille
De la Cofradia de
San. Juan
mi. de



SEPTUAGINTO, VIGINTI
TERRA MALAVEDIS, ANNO
DE MILLE SETECENTOS
TRENTA.

Mas. d. & Aus. i. dho. dia. del mes de setiembre

Señor D. Ynema d. de... de la...

Intencion de... con... lo 3.

Jos. de... de... de...

Jos. de... de... de...

Jos. de... de... de...

Jos. de... de... de...

este... de...
de... de...
de... de...
de... de...

Se... por... que...

de que sea celebrada el primero...

mate de... de... de...

El... y que una de...

condiciones es el que por...

se... de... de...

segundo; para que se...;

de con lo...; se...

por dia para dho...;

Miercoles, once, el...;

de la...; y que se...

Señores la dha. a Dignacion admitiendole
las mejoras y pajas que se hicieren
a dho. gruto, y el Matado que sea de
segundo se de guerra para las dhas
presidencias que conbenzan =

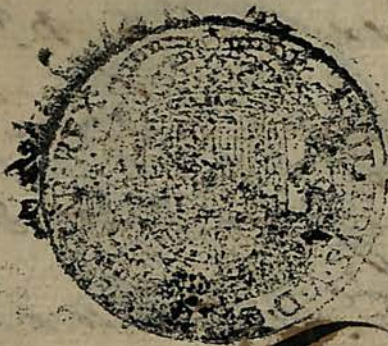
Se vende carne
de cerdo =

En la. El Sr. Conde. Sr. Dize que a
bueno y precisa el tiempo y siendo
oportuno p. que se vende carne de cerdo
conbenza se de presidencia para que
nia a cargo de dha. carne en dho. pu.

Y de Comercio por el Salino de la comen
ta dha. a que la parte de la can
dad de la parte de dha. p. tasa en
quanto en los dias que le corresponden
en cada libra de dha. carne, que conben
za. se de presidencia y precio corres
pondiente a el que sea de vender
la dha. carne, en la dha. de dha. propo

Se vende carne de
cerdo =

Se vende y se vende carne de cerdo
de al precio de caucore quatro cada



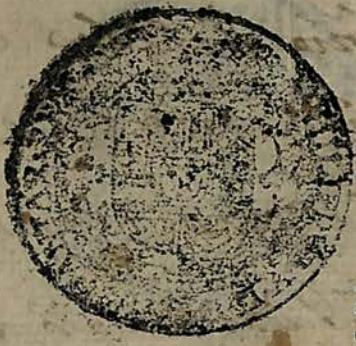
SETOCVARTO, VEINTE
 DE MAYA VEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA. 2

Libra de la Dn^{ta} Doña Inés, los
 quatro de ellos para la parte de el
 Caudador de Minas P. Y los diez de
 ellos para la persona que a fasteaga
 a D^{ha} Capera quien a de pagar de
 ellos los gastos precisos que se ofre-
 zieren en su fortuna; y con la cali-
 dad que si hubiere persona que haga
 la base de D^{ha} persona sea a de admí-
 strar consumida la D^{ca} muerte que
 cubriese impetada apenas para que
 des pues prosiga el que hubiere he-
 cho la base en la suposición de que
 la que se perrare a de Don Ciria y
 antes que se mate, dando cuenta
 a D^{no} S. N. de Cornejo, y digno
 de la parte de la carne; y de de Inés

Estancia. Señala por dicho p.^o d.^o la
Cuenta la Casa de la para dexas que es
ta a l^o de el Escribano donde tiene
la Espada el p^o de no Cui^o Nave
la d^o Jener el Dueno el zendo pe
niendo sobre Nave la parte de la
Y la Comua q^o sea la que da base q^o
si o segunda persona el Dueno de
dho zendo aviendo de pagar de su
querria lo garto p^o como va
Expresado =

Informe en
memorial del
porito

Vire Un Informe de los s.^{os}
J. San. Luis de Alouca y J. de las
Grand. Nav. V. de Turado de Arriaga
diputados de el porito que fueron en
ano que cumplio el dia de N.^o Santiago
passado de este presente dada en Vir
tud de la orden de Comite V. de
Sep. pro. pasado en Memorial
presentado por Domingo Carrasqui
lla de poritario que fue de dho porito



Señal de maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA. 2

El expresado más breve expresa por menor los gastos que en el Beneficio y Obis de los caudales de dicho punto que por mano importante de mis maderas y noventa y seis y veinte y ocho más, y otros Caudales de su cargo, en forma no de los gastos que por el mismo y que se pudiesen y que se pudiesen librar dichos gastos, en virtud de Causa y forma =

Se aviene en el Caudal deposito 2296226nd. Jha

Se despache libranza para que en el Caudal de depositos se aviene adomingo Camasquilla de depositos que fue de el, en modo que cumplió el día de S. Santiago pasado de este presente de diez y siete de mayo de mis maderas y noventa y seis y veinte y ocho más, que importante los gastos

Jho Ine A Beneficencia de los Reos cau
dales de la V. C. de Sevilla año de 1611
En firme de los Caualleros Dignos de
Cordoba Titulares de Vinos de la Casa de

Jho Ine =

Nombream. de Jho
quarie m. v. a. Jho
Antonio fernandez de
Castro

Uros en nombream. de M. J. m. v. de

Interin que asi pro
prietaria del, Jho J. su II. C. S. conueto.
alo Sei de la corriente el que auien
do leido =

La p. n. de el
nombream. =

Se apruebo Jho nombream. de la cordo
Castro. Se tenga por tal Alguazil m. v.
de protegas Interin que la persona a q.
se pertenese gana ditos, y como se con
tione en dho nombream. y que se ce qua
el Jho m. v. de costumbres, y auiendo lo
traido a creste Cau. de la V. C. de Sevilla el Jho
menudo en toda forma =

Memoria de
de Thomas Caucazas
dho q. se le permit
a viz. p. m. compo
sax en sus casta
de las baxas de

Uros Enpedimento dado por
Thomas Caucazas que se le diese
a pedu viz. para incorporar a sus
casas quize d. de d. y de baxas de
sevens para fabricar Mellas por



Utile mercetibus.

EL SEPTIMO VAYNTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

no alugar á lo
que pide =

Las daciones que expresa en esta
mis pedimento habiéndose leído =
y se ha visto no aver lugar á lo
que pidiere de otras Caneas =

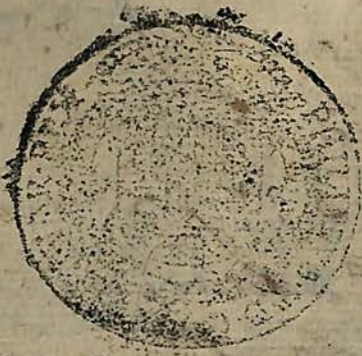
En lo qual se dice este Cau. y las
sumas p. nu. como á continuación =

[Handwritten signatures and notes]
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

Titulo de M.º
nuevo =

Juan de los Rios Villa S. abogado de la
V.ª Condesa Condes. Anterior M.º Capitán
agencia que es Subdelegado de la M.ª. ha venido
de esta rra. de los pueblos de San Juan
por el V.º M.º S.º (D.º de los Rios) en
expresión tener ministros para el
Santísimo y honores de la M.ª. Señoría;
y para q.º se pudiese, y en especial

La una de Alguarrie m^o. y la de Ontregas
interim que ai propietario meca, por
Sancho Lendiondo a la abilidad y buena
juzes que con Owen de J. J. m^o. B. m^o.
Jexeira, desde luego firme. E. J. m^o.
y la misma forma que p^o. de J. de
le nombro por el Alguarrie m^o. de
ta dharid. y su fusi division; y para
que se p^o. la una de Ontregas, me
m^o. que su propietario saca titulo
para su uno; y dei facultad al dho
J. J. m^o. B. m^o.; para que lo se
za en todo y por todo; y en lo que le
perteneziere en uno y otro, y mando se
guarden todas las dhas y preeminen
cias que a los dhas sus antezeliones;
y para que con este se haga saber
este nombram^o. a estariud. en su caud.
para q. se admira por el Alguarrie m^o.
y que todos sus vecinos estantes y a fi
tantes en ella lo observen asi, y
sengan por tal Alguarrie m^o. Dado



Este martes

SEIS DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS

En el dho. día de seis de abril de mil setecientos y treinta y dos

Yo el Sr. D. Joseph de Argüelles Villa Saneada por Mandado de Su Magestad

Año de su Magestad noventa y dos

Con acuerdo con el Sr. D. Juan de los Rios que me representa el que me representa a D. Juan de los Rios

Juana de los Rios Casaca esta ganada

y quien firmo presente de vos a que en todo momento, para que conste

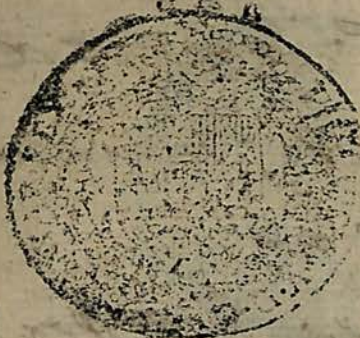
lo firme en el dho. día de seis de abril de mil setecientos y treinta y dos

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y yo el Sr. D. Juan de los Rios



SELLO VARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Y medris que sean compradas a precio
Cada una de comite y tres l. = Orientas
y tambien compradas a precio Cada una
de comite y dos l. = ciento y cinquenta
y compradas a 3^o minimo a precio de comite
y l. y medris = y ultimamente seenta
y compradas a precio Cada una de comite
y siete l. con el dicho producido de el
dicho que se padeo para el anas
el pueblo de el p^{ro}. ynterno, que
dha y siete partes componen, la
dha debe omie buerrietas y quaxenta
y medris y siete recond. de dicho, que
es el que subrise por Candal y quin
de dicho parte, y en sus ofores, con
integras. y compradas y trechos se
unidos a de bels y bolivitas de qu
el. el s. comite. y con su a diten
na y el que propone y su companero,
como Diputado de l, que lo pasteriga

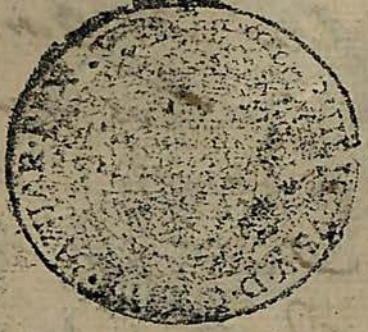
esta Ciudad para que el Consejo de la
Real Audiencia que tubiere por conveniente
la Carta de Pavia que por el Rey =

Se dan las gracias
a su M. A. S. Consejo,
y demas q. contiene

Se dieron las gracias por esta
Carta a su M. A. S. Consejo, al Sr. Don
Juan de Piedrola por si y su hijo
por el de la Cuidado y aplicacion
con que se an merezados el d. m.
hecho de dho. puntos; y de a. p. de, se an
he destimonio de dha. d. m. y gracias a
Juan del 2.º ymo de Presidente de Cab.
Charvilleria de Granada como sues pri
nattivo. Los puntos de su d. m. y
y como se nos denia por su Carta con
fha de Venise y dice de punto que se
ha de celebrar de los an de p. de
dado de su presente año, para cumplir
en todo con el mandado de dha. 2.º ymo.

Noticia sobre
amarse echo las
carta de punto por si y

Señor = El Sr. Juan de Piedrola N.º
por si y su hijo y su hijo
Juan de la Compañia firmado de
punto de presente año, dice que
la fuerza de punto celebrados de los



Dei te marauecia.

SELLO QUINTO, VIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Contra los dchos de Rey, pasados deste mes
de mayo, en dcha Real Audiencia de Lima, y
de siete reales de Vagos de queros, avinas;
en la que se incluyen, dcha Real Audiencia
recom. de losos de maguillas y de las
que son producidos muestreos y tre
vita y siete q. de avinas, las que son
echa por el Infamada de Satisfacion
que lo participa a esta Real Audiencia que
se Constan, en Vista de una propuesta
de la Real Audiencia de Lima, y de la Real Audiencia
de la que se trata, y de la Real Audiencia de la que se trata
propone y que se den a presonae p.
en la de la Real Audiencia =

esta bien ex. la
propuesta =

Petio. en el Cabildo

Viste el Sr. D. Pedro de S. Diego, y otros
Sr. D. Juan de Torres, Sr. D. Juan Velasco, y otros
diferentes que constan de ella, en que dice
que la comita de esta Real Audiencia es la comita con
recha de granos que se esvio el
dicho mes pasado, motivo p. que

Se vean los Arzobispos para enjugar sus
Cortijos, y barbechos que en ellos fueron he-
chos, y que siendo la Siembra de los ve-
teranos a demas de su Utilidad la este
pueblo, y yden a estar un. Mande que del
Arzobispos de enjugar, se les de el que fuere
servido a cada uno para el efecto de
esta Siembra con la obligacion de dar
garantia de obligarse cada uno a la provision
que se les dieresen Vista de suya peticion.

Se le de don mill
de 2 demas q. contos
ne =

Se acordó se le de a los Labradores

de esta un. don mill de Arzobispos prestadas

para que puedan hazer sus sementeras
y enjugar los barbechos que fueron he-
chos en sus Cortijos, esta provision que
el Rey y el Presidente de la Real Audiencia
de Granada, como suer, privativa, de la
provision, de don mill de Arzobispos; a un
fin; estas parras a sudar; a un de Arzobispos.
y a deducir su pretericion; y con
seguida; la lra. de un ^{via} mill de
Canalleros, y agua, de Arzobispos; con a
cada uno, de don, Labradores, la pro-
vision de Arzobispos que se dieresen.



SETOCVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA. 2

Segun su posibilidad, y su fuerza, con
lo que se puede; La su guerra, y
Piegas, con las cosas afortunadas, a
cuis fin; se le de, testimonio, a los
trabajadores de su oficio, a continua
cion de su pedimento para que pue
dan a su fin; ante Dios y su s.
Dios penna.

De los que se de
los que se pide
su salario =

De la de Herra de Chaparral proprio de
mi. lo que pide Seligagueu quinientos
y quatro. y que se esta consiguado a
cada un año a rason cada mes de quatro.

Y más por rason de la cumplida fin de
Herra pasada de se presente. Inasencion
a los pobres, y con chue. Suplicando a
Catharid. Se le tienen en los e. f. e.
mas pronto e donde fuese servido, en

Carta fig. el
Cantado =

Y más de mis pedimentos =
Lo a fondo que el Comandor rex
ti figue sobre lo que se pide por el

nombram. lo siguiente
de el campo a San.
y Alonso Escovedo
y la me. molina

Don y de traiga para de los Camidos =
El Sr. Juan de Torres Sevilla Mo.
por petus y Alcalde de la Hermandad como
presente mis, dice que bien con esta carta
que Gabriel Ruiz, Juan de Sualceza y
Andres delgado guardas nombrados para
la custodia de el Campo de San Jeronimo
de Hallan a quienes por mis motivos, no
a quien los este ni vende, en Curia con mi
curacion, y mando de la facultad que
he a dize como del Alcalde de la Hermandad
y razones que de lo expresado, nombraba,
y nombró por tales guardas de el Campo,
a San. y Alonso Escovedo, y a la me.
molina verina, y Estarim. a quien su
plica los aia por nombrados, y tenga por
sales haciendo la suer para que lo
aregten y suer hazen a dener, lo que
oido y mandado =

Se a que bace
nombram. =

Se a corda a suer y de a que
us el nombramientos de guardas de
el dia este de el Campo de San Jeronimo Estarim. y
quendo lo huan
voria a San. y
Alonso Escovedo y
San. molina en
y Alonso Escovedo, y a la me.
molina

persona que en
a rep. en y suer



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, V. T. T. T.
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTA.

Baron el denuo p. dia
Salena quin. g. h. i. e. e.
non en forma de dia.

don xpo =
Alonso

Memoria l. e. d. i. u.
El campo portero g. i. e. e.

Desinos desta lra. a quienes se fue notifi-
que lo acepton y fuen Baron el denuo =
Dio memoria l. e. d. i. u. El campo por
interio de lara que fue de esta lra. en que dice
que por dho memoria l. e. d. i. u. con signada
la lra. a escuar quien tambien fue tal
portero quarenta ducados por año, el que
Cumplir fin de no. p. el prox. l. e. d. i. u.
cientos y veinte y nueve, y que hasta el
dia veinte y siete de junio de este mes.
Impañado siete meses menos quatro dias
a entiendo los rucos de lra. por en solo
por que el dho lra. d. i. u. se d. i. u.
El mes de d. i. u. y seis, los dias de d. i. u.
que fue lra. l. que se prendio l. e. d. i. u.
ta el dia veinte y uno de febrero en que
salio de d. i. u. y con d. i. u. p. i. d. u. e. s. e. e.
libre la can. que facer servida lra. ten
non a su memoria portera, d. i. u. memoria
al auendore lra. a lra. lra.

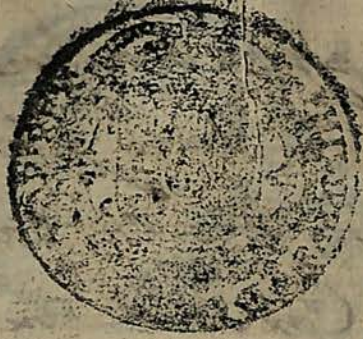
Decorative flourish at the bottom of the page.

Carta fig. 2. A
Comendador =
OVA
BOT

Carta de Tomas
Caneas =

Carta de que el Comendador certifi-
que lo que debe de ser anuo Tobias Jovero
segun el tiempo que duracion en parte
na y de traiga para otros Comedos =

Carta Una para el Comendador Tomas Caneas
Certeño de estar en sus Casas propias y de las
Castillos, inmediatas a la frontera que por la
barba para la expresionada e. y a verse al
gun indico por estas comitidos. En mu-
ladax en sitio tan pu. por donde pasan to-
das las prozonas y doctrinas con comitidos
con Cines de forasteros como mejor proce-
da pareris ante Cartas. Segunda con
representanda que en otra de favor hizo
Republica, Intancia para que Cartas.
le conre drese permiso, precediendo ante
Imper. de personas inteligentes para
de la actividad e. y para, edies y deis
baras, lo que Cartas. fuese de su
agradada con su gas de fabrica. Carta f.
que el sitio queda decente a las
funciones pu. en lo correspondiente
a la de ferida en Carta, deando en
lo que de decaer de su por suionis



...mas de ...

SELEDO VARTO. VALLE
TE MALAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTA. 2

a la mencionada fortaleza; antes que
 dando a la vista de lo que en este colono
 que se ofrece a la decencia, no solo el comun
 trafico; sino de los ennumerados numeros con
 curios; y tambien de presentados suplexpuestos
 y mutancia infortunio; con reducido num.
 de botas, y de 3. Capitulares fue negada; y
 siendo su Intervencional por Impropio
 Verindario suun a estar. Ya el comun
 dando la c. mas a donada; lo que promedi
 tando con alguna reflexa, se comprehen
 de a si; y mas preediendo la vista de lo
 para deberam que no solo se motiva por su
 no, sino que se, se consigue, una moti
 via decencia por ser en ultima la Calle
 Nota seguida sin que llegue a la barba
 cana de la fortaleza; antes si dando
 gano como o lo esta por estar ya
 paredes de otras sus Casas. Se para dar mas
 de los banas de la Santa Ana, y otras

Por el p[re]sente Conozco y conozco como esta
p[re]sente Causales, con d[omi]ni p[re]sente, y
p[re]sente a d[omi]ni p[re]sente que en Causales p[re]sente
de la d[omi]ni p[re]sente Causales y en buena p[re]sente
tenion expresionada en el p[re]sente. Se p[re]sente
vicio para Conozco de la d[omi]ni p[re]sente
en el que notoriamente se ve en d[omi]ni p[re]sente
Comun, en lo que d[omi]ni p[re]sente; y en
d[omi]ni p[re]sente y a d[omi]ni p[re]sente de
de a d[omi]ni p[re]sente por uno de los p[re]sente ^{en 11.}

Costa de el Grand Man
del na =

El Sr. Juan Manuel de la
Como primero d[omi]ni p[re]sente que no a d[omi]ni p[re]sente
de el d[omi]ni p[re]sente ni inconveniente
Contra la fortaleza ni Cerimonia de la
conoca por el d[omi]ni p[re]sente. Con a d[omi]ni p[re]sente
que enuncia el p[re]sente. Con a d[omi]ni p[re]sente
de en 11. el Sr. Correo. y los d[omi]ni p[re]sente
que se nombran para ello de la que
daxare de el d[omi]ni p[re]sente se traiga para d[omi]ni p[re]sente
Causales =

El Sr. Juan Manuel de la
no servira que el Sr. Juan Manuel de la
El Sr. Juan Manuel de la
La parte que presenta el p[re]sente
en d[omi]ni p[re]sente de el d[omi]ni p[re]sente ^{en 11.}

El Sr. Juan de Torres fue el mismo senten-
que el Sr. Pedro Juan de Coca =
El Sr. Pedro Juan de Coca el dictamen
del Sr. Juan de Torres =
El Sr. Juan de Torres y Godoy el mismo senten-
que el Sr. Juan de Torres =
El Sr. Juan de Torres fue el mismo senten-
que el Sr. Pedro Juan de Coca =
El Sr. Juan de Torres y Torres el dictamen
del Sr. Juan de Torres =
El Sr. Juan de Torres el dictamen
del Sr. Juan de Torres =
El Sr. Juan de Torres el mismo senten-
que el Sr. Juan de Torres =
El Sr. Miguel de Coca y Blanca el
mismo senten- que el Sr. Pedro Juan de Coca =
El Sr. Pedro Juan de Coca y Torres el
el mismo senten- que el Sr. Pedro Juan de Coca =
El Sr. Juan de Torres y Torres suado con
tra dore el que se haga la obra
de por combenir, el que el sitio se
este como se halla la fabrica =
El Sr. Miguel de Coca y Torres suado se
conforma en que se haga como
por, y que sera de prontitud con



de iure maritimo.

SELLO QUARTO, VIENTE
TE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TRENTA.

veder lo que se peticion de Pedro
por don Alonso de las prozecciones
de remane de la y doctrinas a quella
causa =

Y siendo la ma. parte de
ellos los que siguen a dictamen
el Sr. Juan de la Cruz de la Cruz nom
braron por diputado para que se
la cosa con asistencia de uno
de ellos como a los Sr. Friguel
Juan de la Cruz y de la Cruz; Juan de la Cruz
y Juan de la Cruz y Friguel de la Cruz

de los Sr. Juan de la Cruz, y de la Cruz que
son Sr. Juan de la Cruz y de la Cruz

Y que en dictamen, contradicen el
nombramiento de la diputación de la Cruz
de la Cruz se nombran los siguientes
de la Cruz. Y de la Cruz de la Cruz
nes; y que a todo lo a que se por
Esta un. messe a sumo de la Cruz de la Cruz

~

Destinatio =
El Sr. Juan Manuel de Lara pi
dis. Destinatio. Es de ovetado crece
Cau. por la que estos de ca. por diente
practicado lo contrario, y que en caso
de que en algunas ocasiones se van
nombra de los d. de Montas, los p. de
de que estos con currienen. En el cañedo
celebrado el dia dcho de oct. de 1797
se nego la pretension; Estan exclu
do =

De zero este cau. y lo firmaron

Como a testamento =

~~El Sr. Juan Manuel de Lara~~

Don Juan Manuel de Lara, Sr. de Lara, Sr. de Pinar
Sr. de Pinar, Sr. de Pinar

Don Juan Manuel de Lara

Don Juan Manuel de Lara

Don Juan Manuel de Lara, Sr. de Lara, Sr. de Pinar
Sr. de Pinar, Sr. de Pinar

Don Juan Manuel de Lara, Sr. de Lara, Sr. de Pinar
Sr. de Pinar, Sr. de Pinar

LIBRO
DE
COTAS

De Huelgas y de San Juan, Navarros
Y amadores e de tres cadulas y amadores
Comptos de Nav. de los dho dho amadores
dar tambien muy bien por dho dho amadores

de los dignos
de dho dho amadores
de dho dho amadores

E saca una Carta y es crella de Nav.
de A. G. de Diego de Torres y de los dho

de dho dho amadores
de dho dho amadores
de dho dho amadores

lo qual queda elavido por con p...
de los dho dho amadores y de los dho

de dho dho amadores y de los dho
de los dho dho amadores y de los dho

de los dho dho amadores y de los dho
de los dho dho amadores y de los dho

de los dho dho amadores y de los dho
de los dho dho amadores y de los dho

de los dho dho amadores y de los dho
de los dho dho amadores y de los dho

Dignos de Nav.
de los dho dho amadores
de los dho dho amadores

de los dho dho amadores y de los dho
de los dho dho amadores y de los dho

de los dho dho amadores y de los dho
de los dho dho amadores y de los dho

de los dho dho amadores y de los dho
de los dho dho amadores y de los dho

de los dho dho amadores y de los dho
de los dho dho amadores y de los dho

de los dho dho amadores y de los dho
de los dho dho amadores y de los dho



SELLO VARTO, VEIN-
TE MARAVTES, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

Amada de...
... de castro = ...
... de castro = ...
... de castro = ...
... de castro = ...

... de cada uno...

... por dho...

... de castro...

... de castro...

... de castro...

... de castro...

... de castro...

... de castro...

... de castro...

... de castro...

... de castro...

... de castro...

... de castro...

... de castro...

... de castro...

Y tierra de los: hermandades pres.

El dho libro Capitulacion del año pa^{do}

de 1500. Y de otros que se han

de los señores de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

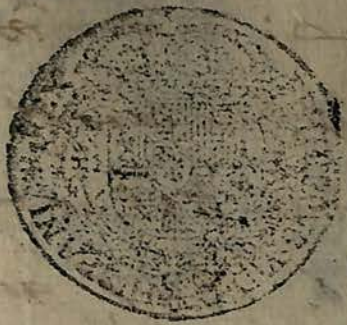
la Hermandad de la Hermandad de

la Hermandad de la Hermandad de

do es en su favor
la Hermandad de la
Hermandad de la
Hermandad de la

Hermandades en
traron en México
los señores de
y otros señores
y señores de
y señores de

de la Hermandad
de la Hermandad
de la Hermandad



SEPTIQUARTO, VENT
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

La cual se que se aze de

Desp. de Cortes:
al Sr. D. Fernando
nauano =

La cual nombró por su digni-
dad Cortes q. todos e el dho año que
Oviedo de una letura y dierita e uno
al Sr. J. J. de Nav. D. D. para q. tiene
la correspondencia de las tas e pendi-
erías q. se le ofresieren a esta mi. d. dando
quenta de lo que de una para su pro-
videncia; y hallandose por: as q. se
dho su encargo e se ofrenda en con-
plimiento =

Le Saquen al
pregon tan d. d. d.
a propio 2. año.

Se acordó q. esta mi. d. Le Saquen
al Almoneda y pregon tan d. d. d.
a propio 2. año. q. en anverdam. p. d.
todo e la mis q. Oviedo e d. d. d. y tra-
mita uno, haciendo poner extra do.
en las Casas Capitulares una es co.

Memores, y sea efecutado en los años
antes de la presente las porturas y

quien q. en ellas se hicieron, a cuyo
extra do se le unirá la misma suel.

Ala. Com. de. Con. lo. can. ²⁰¹ digna.

de q. toca, procurando en todo el m.

cos y aumentos de dhas. m. con

extra do darán principio desde el

dia ocho de Nov. se continuará de lo

en los años de adelante hasta en

con. Anon.

debe el auenda
de canato de
Vino y Uvrag.

Se a fondo se saque el pregon

Navato de Vino y Uvrag. p. de de

prim. de Honens de m. de tenen. y trans

de, como el de bacalao sea de

mixado p. si hubiere q. se g. ena

incargar de Vno y otro, y queda, can.

de p. de de. con. m. de. de. de.

Com. de. de. de. de. de. de. de.

en las p. de. de. de. de. de. de.

de y de. de. de. de. de. de.



Dei te marau 510.

SELOOVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS

quenta ala sui. de lo que se...

de la presidencia =

mem. al de g. de la Carcel =

Orde Inmemorial de g. hecho

en la Real Carcel que por meritos

expresa, y avienndose leído =

Informe digno de los =

de cafardo g. los B. en su...

de Nofar. Jue. de piedad de D. D. y

de sig. de cartis fensue unado, f

dean y de carozcan em fumen...

de contentido y de traiga...

mem. al de g. sobre Seguri de los =

Orde Inmemorial de g. que...

de g. de Joseph montero y

de g. de flores que Inf. de...

de g. de g. avienndose leído, con...

de la acertado lo visto de un...

Hina =

de cafardo que de litren...

deliberacion de los... de las...

de g. de g. de la ma. como de...

para pagar los que figuran a la
que contiene, y con dha libranca
en su se anancen y paven en q. al

De m. d. d. =

De m. d. d. =
De m. d. d. =
De m. d. d. =

Ciudad de Madrid. El p. d. de carne
de la feria celebrada en esta ciudad
de la feria celebrada en esta ciudad
de la feria celebrada en esta ciudad

De m. d. d. =

De m. d. d. =
De m. d. d. =
De m. d. d. =

De m. d. d. =

De m. d. d. =
De m. d. d. =
De m. d. d. =

De m. d. d. =

De m. d. d. =
De m. d. d. =
De m. d. d. =

De m. d. d. =

De m. d. d. =
De m. d. d. =
De m. d. d. =



de la corte de la Real Audiencia de Mexico

SELOO VARTO, VEINTI
TRES DE MARAVERTES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

propia, novena de la Real Audiencia de Mexico
Incluyen los gastos por el traslado
de la Real Audiencia de Mexico a Mexico

Y para en la Real Audiencia de Mexico

Apelacion de
Guatemala

Y para en la Real Audiencia de Mexico
Camacho apelando de la Real Audiencia de Mexico
sumariada por el Sr. Corregidor de Guatemala

Compañado en pleito con las de Coca
Coca de Guaymas de las de Guaymas
quinientos de la Real Audiencia de Mexico

Se nombraron
al Sr. D. Juan de Guzman
y al Sr. D. Pedro de Guzman

Y de oficio admitida en
quanto a lugar, y nombraron
Jueces con intervencion de Sr. D. Juan de Guzman

Gen. Juan de Guzman y Sr. D. Pedro de Guzman
Coca de Guaymas a quienes se les

Se nombraron
Corregidor

haga saber a quien se les
Interviene por el Sr. Corregidor
de si se admiten estas apelaciones

Algunas ore... ^{na} de Gu 11. e
S. Consejo. In q. fuese visto, Cito
Mandado ex. ^{Salta} la Genral. sin embargo de
quacos quera apelar ^{ya} por que hasta
tanto que se supo dho Cite practica
de no deve ser vido ^{breve} segunda
Instancia, y ^{ya} que conite se ponga
Sentencia a continuac. de dha peti
cion y se entregue al ^{me} 11, ^{no} de ^{dia} 11.

Carta de l. d. de ella q. e
de Granada sobre
la remezgacion
de ponia =

Carta de l. d. de ella q. e ^{de} su angaria de l. meda =
Cito carta escrita a Gu 11. e
S. Consejo. por el ^{llmo} d. de Gu 11. e
El Senor presidente de Granada, en
que da las gracias por auerese l. in
tegrado el ponia de dha ciudad. Cito
p. año = 2 e l. d. de Gu 11. e
Indice que los labradores ^{ingranados}
apronar. de dho d. de Gu 11. e p. q. e
tarim. de Gu ponia, les p. parte la
Doxera p. de Gu granos q. e tres

copie dha
carta =

Ho ponia =
La l. d. que a Gu 11. e



Quintessencia

SELLO QUINTO, VEINTE Y SEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Este acuerdo se aprueba como
que en fuerza de la ley de
diputación con el fin de labrar
como esta acordado =

Cuentas del pósito
año q. cumplido
Saniago de Bo =

El Sr. Jefe de piedad de
donde se dice q. las
cuentas de sus caudales se hallan
tomadas que comprende su ejecución =

Informe al Sr. Jefe
de la causa =

Se acordó se venen al abogado
de esta causa p. q. informe y se tra-
gan para esta causa =

Sube que a las
Causas por dinario
todos los lunes
de mas q. contare

El Sr. Correo de p. q. comidiera
que todos los lunes de cada semana
no siendo feriado se celebre en caud.
y de serlo se diferia p. a el martes
subseguente, y que en se ocurriera
alguna expedencia la que prescrite
se vite por los poseedores, p. lo que =

Y que a todos los Cavalleros Capitanes que componen esta milicia se les haga saber e se les mande para que lo observen, que es de lo entendido por esta milicia =

Se observe lo que se propone =

Se afianza de observar lo que se manda por la 11.ª del Rey con toda expresion =

Se vea que se va a decir de efecto el can. de los de nob. en honor de la pax con el Rey de Thomas Caucaas

El Sr. Juan de la Cruz

Dize que sobre lo que se determino en la celebracion de lo tres de no se me pasado en la pax de la pax con el Rey de Thomas Caucaas, sobre dize

Sei banas. E dize, no se aliena de a deudas efectos por el Sr. conde ante a mandado lo conciano como consta de sus autos, a que se limite, ya mandando de lo Sr. Juan que la mayor parte de los bienes se vendan para la pax con el Rey de Thomas Caucaas efectos que se mande se ponga en



SILVIO VARTO, VITV.
DE MARAVEDTS, AÑO
DE 1575

Materia desta rra. p. q. con forma
al estilo y practica, se le diga en su
to a fuerde, la Dña de Cua proposita

se hace impli ca
al s.º con rra. q.
q. le mando obse
uar y de mar. q.
Anticena =

Señor de suplique con
se hace a m. s. al s.º con rra. Mande

Manda a Dña de Cua lo acordado

Al dia tres de no.º prox. pasado por
la mara parte de to.º, haviendose la

Dña de Cua que p.º viene; y en su
efecto, se de fierda en justicia, en

dos tribunales, y en el que com.º
a Cua fin se nombra por diputado

alca.º de su gran.º Mar. de Cua, Alca.
res mara, y en su rra. de f.º de f.º

jurado, a q.º nos lea da el poder cum.º
en bastante forma p.º el dho. rra.º

Como tambien a Diego de Harroes de
ficando el que esta rra.º se tiene de

de q.º de experiencia a este fin; y tam.
bien a D.º Pedro Lopez a f.º de rra.º

Diputados:

al p.º de ad rra.º
collaciones y de mar.
que con rra.º

El Sr. D. Consejo, a D. Felipe Inigo
portillo pres. de la ad. de carne. de la ciudad
de Granada, en amplia forma, y con fo-
rmedad de poderes, libren a la pu-
blona q. se paxerren. Y que para
los gastos que se ogerren en esta
dependencia se libren a D. Juan Canales
con dignos. tres. Y en los efectos
de propiedad que se ogerren con q. y daron
los de esta ciudad para darla cada q.
condonga. Y entendido lo afojado

Libren a gastos
D. Juan Canales

Contradice
a la ciudad en
los s. de
Juan de
navarro

por los s. de Juan de Coca, y
Juan de Navarro N. Contradice en
toda la ciudad en quanto mira
a la pertenencia de Thomas Canales de
afordado sobre ello, por motivos que
se a quien, y que axan notorios en
Antonia, de lo que se destin.
para los efectos que ara lugar. Y en-
tendida la contradic. sea por los

pli. cap. laud.
D. Juan de

en f. de D. Juan de Coca y Juan de Navarro
Cruzada. Duplica y pide meditamente
a Gu. II. Y el Consejo que tiene



Diez e marçadios

SELLO VARTO, V. FIN
TE MA. A. V. E. T. I. S. , AÑO
DE MIL SEPTIENTOS
Y TREINTA. 2.

Y como y de donde afecta la ciudad
por esta via. Y por ello, Yguera una
do, Ynes Cerri Y las demas en dho. rta.
protesta a los S. J. Juan de Coca Y
Mando Navano, Ya el S. J. Correo, que
gatos Y perfurios que se le figan
de esta via. Sean de Im J.
que se les de destino.

no se haga nov.
por los motivos
q. contiene =

El S. J. Correo, Yhemando pres
los a fuerdes hechos a pretenion de
danezar. Mando se guarde lo prevenido
por de aora a continuar.
Y des de no. p. no. parate, Y que bar
que por en Mag. que dia 3. Y 3. de
In coneso, otra cosa se mande, Y no
se haga novedad con ningun motivo.
Y por q. Unen de Im dno. Se en los testim
que se piden, Y que aora de aora
mandados dar =

En la qual se veno este can. 2.
firmaron p. vir. como a costumbre =

El conde de Castella Don Juan Manuel
Lora Velasco Miguel
Lopez de

M. de Castro
de la

El Marqués de... a nombre de... de mis señores
Señores de... y... de...
Fundaron a... es a... los...

En Joseph de Requena Villa Santa Comesa. Just. ord.
En Mig. Juan de Coca = En Pedro Juan de Coca =
En Mig. L. Torralba = En Mig. L. Torralba =
En Mig. L. Torralba = En Mig. L. Torralba =
En Mig. L. Torralba = En Mig. L. Torralba =
En Mig. L. Torralba = En Mig. L. Torralba =

Carta original de
Don Pedro Juan
Abre auono de...

En Mig. L. Torralba = En Mig. L. Torralba =
En Mig. L. Torralba = En Mig. L. Torralba =
En Mig. L. Torralba = En Mig. L. Torralba =
En Mig. L. Torralba = En Mig. L. Torralba =
En Mig. L. Torralba = En Mig. L. Torralba =



Veintemercuécis.

SEPTUAGINTO, VEINTI
SE, MARAVITAS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

Estaria. Al Cargo de Enjanna, y que
Nofme de Vcoser los Venios prevenidos,
lo que se puede hacer Joseph nave
dar por sea de la de En Cargo, y lo
emas que previene, lo que entendido
por Estaria a fonda =

Escrita a cargo
de Demas que
contiene =

A fonda de Escrita a fonda
al fonda de acaudal, para que con
figue pagando matenion a la que res
ponde a fonda de Escrita, y por lo q.
mira a quatro mics y mas l. de
Oronion que se dieron a los Nsim.
de Belora, y Saguntos = A fonda atri
mimo se escrive al S. l. Conde
Aligada con la justificar. q. v. r. l.
En conformidad de lo que en cos.

Informe que
moral de cargo
de la acaudal =

Informe que se
de la acaudal, y se de p. de la l. de
es J. de la acaudal =

Y el Sr. Miguel de Santa Ana, de la
en Ciudad de Aguas de San Carlos de
como en memoria, de gastos hechos en
la Real Causa, y por el Sr. D. Juan de
los D. Camareros de su Real Causa,
notores de gastos que por el Sr. D. Juan de
gama de sus partidas, en Causa de San Carlos de

Se libren a D. N.
de los gastos en
proprios =
54000

Se acordó se libren D. N. 3.
en los efectos propios, y con el
libranza de D. N. se autoriza

Se certifica en
el Pedro Lobos
guarda de cada
panel =

Se certifica en
cada en Ciudad de Aguas de San Carlos de
de no ser por la que consta de un
de Pedro Lobos guarda de la Causa
de Chaparral quinientos y quinientos
de este año que cumplió en el mes
de este mes =

Se libren a Pedro
Lobos en propios
54000
y ha de ser

Se acordó se libren en propios
D. N. quinientos y quinientos =
Se certifica en

Se certifica en
de la Comenda
de la Comenda de

que por el Sr. D. Juan de
de la Comenda de



Temaravets

SELLO VARTO, VEINE
TEMARAVETS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
ITTEENNA. 2

el pago Malimof
ha de ser en
m^{te} Santaterena

Señor D. Juan de los Rios de la Jimena de la fiesta
de S. Theresa de forma paterna de ma
m. de la curia el dia quince de
oct.^e =

Se libren de
Malimof de la
fiesta

Se afora de libren dho dho

Señor D. Juan de los Rios de la Jimena de la fiesta

de S. Theresa de forma paterna de ma
m. de la curia el dia quince de
oct.^e =

Señor D. Juan de los Rios de la Jimena de la fiesta

Señor D. Juan de los Rios de la Jimena de la fiesta

de S. Theresa de forma paterna de ma
m. de la curia el dia quince de
oct.^e =

Señor D. Juan de los Rios de la Jimena de la fiesta

de S. Theresa de forma paterna de ma
m. de la curia el dia quince de
oct.^e =

Señor D. Juan de los Rios de la Jimena de la fiesta

que auierdore verda-

Se librando de
Lima 2629.
Por el conde de
ma
Thaff

Se acordó se despache libranca
de dos mil y setenta y dos N.^{os} por razon
de salario que se se due, y por lo
emas no alugar, cura libranca sea
en favor de don. de Clara, y con ella
y otros, se le auonen-

Requerim.^{to} con
Real despacho
del Sr. Consejo

En virtud de autos precedidos
en el Sr. Consejo de Indias
de la Audiencia de los Reinos de

estas Indias, con fecha
de Real despacho de su Mag.^{dad} de Indias
de Indias y su primer Consejo de Indias

en Madrid a los once de febrero de noventa
y tres, pasada, y acordada de su Real
de Indias y su primer Secretario de Camara

de Indias, se mandó se goze sea
en la concecion de licencia para
la enajenacion y porcion de Indias

que en unguia de Real despacho
pretende Thomas Canessa de Indias
en Indias, y en el Sr. Consejo de Indias



de ante marqués.

SELLO VARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

Y amada el Real Consejo para
ello que así es la Real Voluntad
Cmo de despacho amienose leida con
Clauto por S. M. el R. Consejo. p. m.
de, y pedimemos en que se p. m.

se cumplirá
de que se contiene en el
re

Se obedice con el respeto y

pla y escusa, y que la atención a que
en Razones en que se funda lo acordado
do por el R. Consejo de Indias, el 9.^o
de Agosto de 1530, por sí, y
en nombre de los señores que son el R.
señor el don Alonso de Sotomayor de Castro
y Linares, don Diego de Torres, don Juan
de Carvajal, fernán Alzada, y de los demás
Capitulares que siguen el Consejo
de los señores d. h. que se hallan en
servicio, manifestado una oja de pie y

En este Consejo Imperial Expresso
los Caxones y motivos para que se
ceda a Tomas Canessa la Villa de los

Y mediante Cartas de Matricada
se ha para que se continen de co
que breves libros capitulares =

le Capitan
de la
de mayo =

Laforde se copie a continen
non de la meda zerrado que sea

Y se firme por dho C. Justique
Y el presente II. m. Y demas que

adite, = Y los J. d. Pedro Juan de
Coca; J. Fran. Canoso; J. J. Canoso;

Justique de Coca y Blanca y
Y Anonimo de Santo moral suad

que se hallan presentes; se exi
sin otra cosa que motiva las va

zores que fueren para la conserva
cion que fueren hechas y pidi
ron que a lo anseñado se les haga

Y que firmada de dho señor
J. d. Pedro y canoso como ha anse

se denre tambien se copie =



ante maravedis

SEUROVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA. — — —

Y visto por el Sr. Comisario
Mando que estas partes se acudan a
donde toca a seguir sus divisiones
Y contradiciones, y que no se haga
moneda, cumpliendo en todo y
por todo con lo que manda el
Real provision, de fecha 2. Mandado
executado por el Sr. J. de S. de
Havilla. Y que las contradiciones
se hagan notorias a lo que no se
hacian por el Sr. Com. por una
Y otra parte para que se pare el
provisor que aya lugar, y a los ve-
tidos se pague el Sr. de Coca; y
Juan de Coca, seces de los
firmados a cada uno con su respectiva

C

detute marzo. 16.



SALVAVARTE, VEINTE
TRES DE ABRIL, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

En virtud de un Real Cédula de su Magestad
de fecha de trece de marzo de este presente año
de mil setecientos y treinta y tres, en la qual se
mandó que el Cabildo de esta villa de Salvavarte
debiere de seguir y observar de lo que se contiene
en la dicha Real Cédula de su Magestad.
Y para que se cumpliesse lo que en ella se manda
se le mandó a este Cabildo que se celebrase
el día de hoy de trece de abril de este presente año
que es día feriado, y a las quatro de la
tarde, en los que es usual en esta causa
grandes que viese al Sr. D. Juan de
Albeniz, y a Cortumbria, a los señores
Cañedos, tampoco fueron vitados, ni
comocados en forma alguna, ni irregular
la maior parte de los capitulares que
comparon. Este aumento de su Magestad
de hoy se conviene que lo a cargo
dicho Cabildo en quanto a la pre
sencia de Thomas Caneras fue muy

Y ninguno e fco. y quedo en su
Integridad sin Resolucion Salceda
La dha pretension =

El segundo que auientare tratado en
Cota por segundo se dice que se venia
El dho Quere, la Causa que se ve
ha solemnem. El dia tres de noviem
bre prox. pasado, y que con es
tencia de la mayor parte de Cortes, se acordó
se nombrase maestro ma^r. de obras que
hubiese el consentimiento que consta
en dho Causa se devia ser heu
a demas efectos, y que por la auto
ridad, y dignidad que compone esta
mi. con la mayor p. de Cortes en sus
Resoluciones no debe ser ni ena pre
ziada con la suspension de su dho. ni
por la contradic. de la menor parte, tiene por
dicho efecto suspensiva. Lo mismo au
que se ve de la Remedia de la apelacion
y otra forma nunca estubieron heu go
vernados los Causas y Enbidencias ni
hubiera por su tranquilidad de la



Deute marueticis.

SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVELIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA.

La por que los motinos, y Camales que sean
Compensado por los Contra dictores del dho. Aca
Comes, son dadas por que aun que el Sr.
que pretende el dho. Thomas Cameras nunca
a dexido de fabricas, estando como esta
en lo principal de su poblacion en Ciudad de
la Liz. y facultad que por dho. se presupone
tudo esta su. para poblar, y facultacion
con fern. y otras ane. La por los Enmities
Como esta de llamada por el Mro. de dho. de
dho. y Consonia de este Bernardino, que no
sine de ambito, ni es de persuasio alguna
la fabrica que crey el Septor de, al Castillo
y Fortaleza, ante si muy util y necesaria para
remover la Caca, y para de dho. el munda
don que bre el esta hecho; y el motivo
de ne averse fabricado bre visiblem.
de dho. por que aun que su Comand
C. aho dilatada siguiendo la C. de dho.

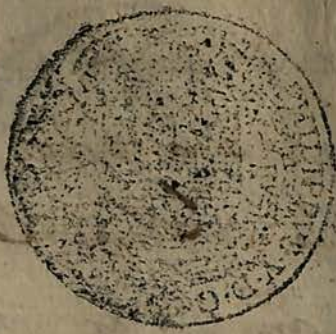
Hasta la dha poblacion se latitud tiene
principio desde los Conaces & las Casas del
dho Canzas En dize de dho Canas, y se
drene estrechando con un sesgo diagonal
que para guardar el ambito correspondiente
al dho Canas, segun la situacion de
las presadas Casas, siguiendo las lineas rectas
ala dha poblacion terminara en latitud
en el estrecho de una o dos Casas, por
esto nunca a sido apercebido aun para
la fabrica de una Casa muy inferior, por q
esta fuera muy el barriada en propias
diciendo las servidumbres a buscar el dho
sesgo y diagonal, y en mucha parte se
dieren las dhas Casas, pues por guardar
el presado ambito duese la servidum
bre de los Conaces a buscar el dho dize
Instruccion para q para muladar, con
esto con Conas; El que por tal el dho
sitio de las Casas si fuese solar de algun
particular podria valer por un am. de
ciento y diez l. y q se debe de ser en

SEPTUAGINTO, VENTISSE
 TE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 TREINTA. 2

Corre Mexens de sus Casas el dho Camerón
 a legarar muchos mas por el mucho poder
 en sus Yaltimas que si tiene mixando ad dho
 Castillo y si es fabrica de Algún guarano a
 de Orizani toda Via muchas humedades, y
 solo puede ser en algún modo experimentado
 por la contigüedad ad has Casas aün que
 sufren algunas incomodidades; y la por que en
 este negocio no se puede reputar lo
 a cordado por la dha mayor parte de
 Cotton por áctos Mexamente guaranos y lo
 puntario por que contiene Utilidad para
 y Guinada en favor de los Beninos pecheros
 a quien se le debe con favor beneficio
 no aüendo perjuicio de dhenos, como
 no lo ai en Curón termino, no obsta
 la a dhenos Contradictoria para que aün
 aüido ni aia suspension en la exe
 cucion de lo acordado, y hemer aüido

Experiencia las practicas. Estar en
tiempo de las fiestas, como a pocos dias a con-
terio en la que dia a Juan de lance a base
de d. Juan para ampliar sus Casas y
Fijos =

El Ferrero que es de Canelas por el dho
padre de Juan y con otros, que es un
don d. J. de Navarre su Curia de: Justo
de Mellan su Terno; Justo de Solana
Terno de dho J. de Canada con Tercera
de dho padre Juan de Jocas de memoria de
S. Comed. y Justo de Louisa primo her-
mano de la madre de Justo de Solana,
quienes ligados sin mostrar causa
ni razon justa para la negacion, por
sus fines particulares de la colacion
en que en caso necesario a su devido
tiempo se manifestaran, y quando no
se expone por la menor parte de esta
Causa por que de inxarionabilidad suya,
mas, aun en los actos mere voluntarios
hechos de lo afozados por el mayor
numero por que con esta inxarionabilidad



2 de febrero de 1775.

SEPTIEMBRE, VEINTE
TE MARAVETIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TRICENTA.

Se haga obrado por el Caudillo
segun disposiciones notissimas del dño.
de a qui naze que a blando esta un.
Cone el Respeto que due en el punto
de que interese; no demie el dño. Considera
negarse a el de terminas lo, si fuese por ella
no en justicia, admitiendo a los dños tribuna
les para Inpositibilizar su obra, lo que sean
las costas y gastos. El particular de
propio de el Consejo y tanto de lo mismo
de el pendio, como se de la consideras, lo
mentando por este medio, ha dicho
que esta pendiente, lo que mas es
Calorizandola como esta un. tiene
fienda buena de las, admitiendo a la
Contradictores para que conguieren
de el despacho, y regards a Impas
curador la audionria, subiguimendore
Respto, el Caudillo el mes. 11. a don

Los Sentimientos que Juan de Ovando,
Rey que de la Reynera cumplia con la
obediencia, apromandolo sin mas man-
dado ni licencia que la que produce
los Reys de Francia, y de España en
ella, por la dación de la Carta, en la
sumisión del querram, pues alas
dhas Reuniones, le sigue por con-
sequencia lo que debe ser. Mas
sea morosa en practicarla a la letra,
Como esta dicitada, Cues. Sentimiento
de don Juan de los Reys de España
de las personas y Capitanes al can-
que dezelabio el dho dho dho dho.
Y Como no con Emisión de los que
diganon e a pda que emision el
dho dho de España para dho dho
y de esta Reynera, para dho dho
superioridad para pda lo que con
dona inferioridad. Sobre que se hazen
los protestos de la Reynera, que con
digan, e dho dho e dho dho dho dho.



Dei in te mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

El presente es una escritura que contiene por con-
sentimiento de los señores condes que debe ser
resecutada como es de su obligacion
Biese este papel en su real cedula
si ome de la casa de mara. Y trime
Copiada a entomada de el = casa de mara
Joseph de la Vega = Avila. Carta

Capel Excmo de
Madrid. N. de la

De lo que debe ser de los señores
Conde de Ensenada y S. J. presidente y
vicario de la Real y Suprema Audiencia
de Castilla y de su Real y de otros
Cavalleros Capitulares como a parte de su
A. y S. J. Real, que se le
ha de executar a todo y por todo, como
se ha de la Manda, por su su manada
na de la Real, y el sitio de quince
de los señores de las que se vende y compra
Cameras de las longas ambicio de las

Junta de la Comica que en el mes de mayo de 1764
que comprehendian la Ciudad de Cadix
que se halla por las de la barba cana
real que de tiempo inmemorial no
de otras fabricas alguna por ser paraf
de los vecinos de la Calle de San Castillo
Hobras para la Plaza de Iglesia y para
Luzes, mas que el mes de
de San Thomas Cauezas, no es justo se
perjudique al Comendante, ni quede
esta Com. ni los Capitulares que la
Componen, con otra cosa ni tener fe
algun para ello, por ser primera la
que se ha de cumplir como de primera orden Real
despacho, y de otra que en el mes de mayo
de mi Comendante y con arreglo
de la Com. celebrada el dia dicho de
octubre prox. pasado, al. de despacho
con que se a regido de esta Com. se
continue con su jurisdiccion y gobierno
con lo que se, y que no es otra cosa



del ...

SEPTIEMBRE, VEINTI
TRES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA.

Sino Calengo, y que ninguno puede m
dene dar lo que no es suyo, y no como
guera, sino viéndose propalado a
el Cavildo que se celebra el oficio
que se conuocan en unco el que come
don poder por mayor numero de votos, de
padron de blancas para seguirle a los
Thomas Cameros Inpretorcion, que me a
uoles a toranido en el No. 1.º conuoc. de
hubiera puesto a no. 2.º que a su
ron a dho Cavildo, lo que llama de a
digo ni practicado que es que ex dar
afens. Sin facultad enafensables y que
a demas de donar lo que no es suyo
se queste el dinero a estar. y fue
por lo propio destinado a el oficio de
quedo y no de en P. m. de a
como ai tarotas de a. p. y C. de a
anadas h. lo mas principal de a



SEPTUAGINTO, VITN.
DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA

Esta div. a que merecimos, y a
que fuere cumplido. Lo mand
do por el acuerdo que intercede lo
firmo en autos, en la d. de Inzele
mieros =

[Handwritten signature]
Juan de Castro

En la d. de Inzele mieros a diez y ocho de Inzele mieros
mece setenta y tres, la just. Maxim.
ella se juntaron a Can. de Sabueres =

- Ju. Joseph de Viqueo Villa Barne arced. Just. a. m. d.
- Ju. a. de S. Thom de cocar = Ju. a. de S. Tomas de Colorado
- Ju. de S. Juan de Linarés = Ju. de S. Juan de Castro y S. Juan =
- Ju. de S. Pedro de Cuellar = Ju. de S. Pedro de S. Juan de S. Juan =
- Ju. de S. Estig. de S. Juan de S. Juan de S. Juan =
- Ju. de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan =
- Ju. de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan =

En vista de la Exposición de S. Juan
Comes en S. Juan de S. Juan de S. Juan
de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan

Juan de Armilla Insuper
En el decreto En Mag. se ordena ad
trafico de la moneda, modo que sea de
tercer su que callas, y averse nombrado
ministros de una Junta que se a de
uar, y lo de mas que contiene dho
decreto, como de letra de Imprenta, el
que auendose leído ala letra que se le
mitio la Junta formada del dho
que el fero. manilla, que oido y enten
dido todo por casualidad =

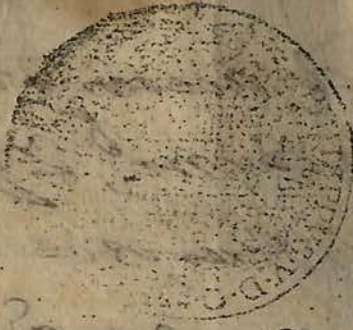
Seg. Cumpla =
Como en Mag. se manda, y para que
dho. el d. correos. con los caudales
deputado que fueren mensuales, y a
quien toca por el oficio de fiel execu
tor de venen y guarden lo que contiene
dho. de despachos, y ejecuciones
quarto por dho. el orden se ordena

pero a stand
poner la letra de dho. de Cuellar, y Diego de
los propios de dho. de dho. conser. mal more
da la propia de casualidad y que en lo

Cubiertos como parece de auto que pa
gan bre el Regado de Sum. y que
se tiene embargada di ferentes Dienes
acciones y din. La don diendo a que
Atribuna l de suada por la cobranza
Cawana estas lridax Ineguar, para cui
talo, lo pone en notoria Estancia p^a
que Infutiria de la providencia que
con tenga, y que desta proposito y de
lo que se a por dare se le de a su met.
tentim. con misen. a la letra, en vista de
Cui prepariz.

Los Dignos
de esta Regan
de la n. como
mente
de esta Regan
pene

Ha sido que los Cavalleros
Cignatado de Vnida a quien toca a
que tengan por may
Combeniente y dierda Infutiria
El proc. de esta n. y que las partida
que Inatiera la Choron suada he
cha de don de esta n. a el n. con exida
de cobren por lrid. Sonano a si mismo
Brete de esta n. de bilas, y para
ello de le parte memoria de sta Choron



SELDORVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Se suplica a V. S. P. S. Correo
Manda se apremie a los dueños de quepa
ques. Se ponga todo el dinero que
se cobrare en poder de los d. h. no. de
los mismos a fondo que la d. h. no.
se haga a la mar en de p. no.
se ponga a la mar en de p. no.
se ponga a la mar en de p. no.

Actitud de de
probi

Cose memoria de garto p. no.

La fiesta de los de garto p. no.
se ponga a la mar en de p. no.
se ponga a la mar en de p. no.

Informandi
jurado

Se acordó que los d. h. no. de
Martín de los d. h. no. de
se ponga a la mar en de p. no.
se ponga a la mar en de p. no.

Petro de receptor

Cose petitiu de l. receptor de

Se llama a la mar en de p. no.
Este p. no. se año a que a se
se ponga a la mar en de p. no.
se ponga a la mar en de p. no.



SELLO QVARTO: VEINTE
TRES MIL Y SEISCIENTOS
Y TREINTA.

Enmío N.º de Lucas de Castro y Lara a quierde
letras dadas a cordado =

memoria de
delos ministros

Enmío memoria de los ministros

que se han a cada conlogne anuon
de la daga por la a intervia a las de

la guerra en
allende =

de la daga a quierden en

de la daga =

Enmío certificarse de el conrado

en memoria de la m.º de el camp

en que pide el salario el tiempo

de la m.º =

certificarse
de la daga

de la daga que el conrado en

certificarse
de la daga

de la daga arreglada al pedir la daga

certificarse
de la daga

que constare de despache literaria en

de la daga

de la m.º de la daga =

de la daga

de la daga se con fino de la daga

de la daga

de la daga de la daga de la daga

Plazo para el mes que viene como
deu. y treinta y uno. y bono m. de

Remembro a por tal a Joseph Curio Corino de Masam.
Joseph Curio quien la a sido que p. me. año de
quien se le de poder por tal. para que
diga obligacion para la cantidad de
tres mil y en papel de todos
ellos en la forma ordinaria, y como
se a executado en los años interceden

He =

En lo qual se oyo a Don Juan de los

Signaron como a costumbre p. me. =

Don Miguel de los Angeles
Don Juan de los Angeles
Don Juan de los Angeles
Don Juan de los Angeles
Don Juan de los Angeles

Don Juan de los Angeles
Don Juan de los Angeles
Don Juan de los Angeles
Don Juan de los Angeles
Don Juan de los Angeles



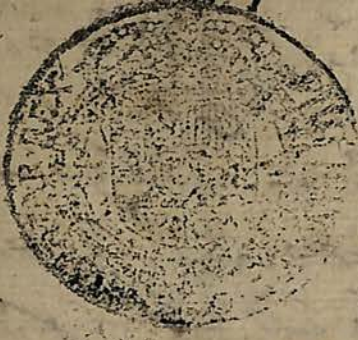
SILLOOVARTE, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

ante los 3. de el, lasiud. de Brus. pretendiendo de
le apronaser las quentas que presenta d'Expetitas d'el
mis desde el de mis deves. Uelito d' quatro
pasa el de mis deves y 10. de mis, ambos, mis
sines, d' el mis. q. Uelito d' el mis d' el mis
cultad, que son quatas d' de cada paño d' el mis
fabricasen en d' el mis, d' el mis. En baxa de
d' el mis, d' el mis. medio en d' el mis
de azote d' la que sacasen los Uelitos, y d' el mis
Heros, d' el mis. En carga de d' el mis, d' el mis
mis. En la d' el mis, d' el mis, y d' el mis, q.
d' el mis d' el mis de fuera p' el mis; En d' el mis en
d' el mis de Uelito, y medio en la d' el mis, y
la que se conueniere en la mis; para
d' el mis d' el mis, d' el mis a la d' el mis
d' el mis d' el mis d' el mis d' el mis, y d' el mis d' el mis,
d' el mis d' el mis d' el mis d' el mis. Sobre d' el mis
Fabricas d' el mis p' el mis. d' el mis. quien a d' el mis
misimo pidio se le p' el mis d' el mis d' el mis
misimo por d' el mis años, mas para lo mis
mis fijos d' el mis d' el mis, excepto d' el mis
d' el mis de d' el mis, mediante que d' el mis
d' el mis d' el mis; d' el mis d' el mis d' el mis d' el mis



SELOO VARTO, VENT-
TE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SEPTECIENTOS
Y VEINTENA.

Excepciones por los s.^{os} del Consejo, con el
liquidacion Zaputami. que de a guinea se
hizo el sueldo del, y lo que se dijo
pone el s.^o fiscal, por autos que por venir
non en demerito. Y como de dicit. proximo,
Aprobacion las enunpiadas q. en la forma
que se hallan liquidadas q. dho. conca
don de Consejo y (a Consueita con su Mag.)
proveyeron a la liquidacion de dho. por tres
años mas el uno de los expresados años.
Con diferentes prevenciones q. dho. autos
expresa arreglado, al qual se hizo por el
declaracion la Consueita conca por dicit.
para dicit. la quinta y uno de los pro-
mos dicit. Y no parece q. toda via se aya
suscitado tomar de dicit. sobre ella; y
para q. conite donde conbenga expedir
de la parte de dicit. de dicit. y en dicit.
de dicit. de los s.^{os} del Consejo de conca
de Consejo. doi con certificacion en la
dicit. adose de dicit. de dicit. de dicit.
treinta = Joseph Gomez de la Saele
Con Cuenda con la certificacion de dicit. y dicit.



SELLO VALTO, VIENTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA. 2

por nosotros mismos & en mi. 2.º Los de los
de mas Capitulares que se hallan pres.
del 9.º nos prestamos los 2.º Cap.º y el resto que
manesite pacto a que estaxan pagaxan por
lo q.º a qui se contentare; q.º un.º de q.º amo que
clamos mis. poder Cumplidos el que de die. ser
requiere. 2.º Es necesario para mas valer a otros
suira Verino & Baruid. persona q.º tenero,
nombrado por el Receptor. El papel sellado en
ellas para todo el año q.º viene de mi. de tres.
Treinta y Uno; q.º q.º en mi. de Baruid. 2.º
presentando su die. para a la de Cardones, Ca
pita l de que vino 2.º Una de el Receptor 3.º
El papel sellado de ellas o de otras persona
en año poder, o a sus Cargos como el Genido
papel sellado, hasta en cantidad de mi.
mie. 1.º de el.º de papel de todo sellos, para
los negocios, pleitos, 2.º de paches 2.º de mas de
pendencias de esta d. Baruid. Su fuerza
Verinos 2.º que se le ofrece en el
año que viene, 2.º obligues a esta un.º a
que dana pagaxar al Verino. 3.º (dios
leg.) 2.º en su mal mi. a d. d. d. receptor q.

~

